

Los servicios de las Cortes de Castilla en el siglo XVI¹

J. M. CARRETERO ZAMORA

Universidad Complutense

EVOLUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL COEFICIENTE MARAVEDÍES/PECHERO.

El servicio de las Cortes de Castilla es una de las rentas tradicionales de la hacienda castellana menos estudiada de manera específica², quizá porque sobre ella han convergido una serie de lugares comunes difíciles de erradicar, especialmente el de ser una renta cuantitativamente insignificante frente al poderoso y monolítico sistema de las alcabalas. Desde luego, esta opinión es difícil que la suscribieran los coetáneos responsables de la real hacienda, que siempre concibieron la negociación del encabezamiento y del servicio como un todo inseparable; de hecho, en las Instrucciones que se elaboraron a fines del reinado de Felipe II sobre la celebración de Cortes y negociación de los servicios puede leerse: «Para esto del servicio extraordinario, suelen los procuradores de Cortes pedir baja del encabezamiento general, y se les va respondiendo conforme al

¹ Este estudio constituye un avance de conclusiones y de reflexiones de un trabajo, de mucha mayor entidad, consagrado a los servicios de Cortes en la realidad castellana de la época de Carlos V, que tenemos en avanzado estado de realización.

² Para el siglo XVI, son inevitables las referencias a los trabajos clásicos de Carande y Ulloa, que efectúan continuas referencias a los servicios de Cortes, aunque de manera genérica. Sobre la negociación del servicio en época de Felipe II, J. I. Fortea, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, 1990 y J. Gelabert, *La Bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997.

tiempo y a la ocasión, y se hacen con ellos las diligencias que parece convenir para atraerlos a que otorguen el dicho servicio sin reparar en ello»³.

Además, tampoco puede argumentarse que el servicio fuera un ingreso de escasa entidad y, sobre todo, estabilizado en el mejor de los casos en torno a 300.000 ducados anuales. Ello no es cierto como lo demuestra la misma contabilidad de los servicios; trescientos mil ducados equivalían a 112,5 millones de maravedíes, y ese umbral fue rebasado ampliamente a partir de 1538, aunque es preciso advertir que muy cerca de ese pretendido umbral máximo se acercaron los servicios de 1503 y 1504 (102 millones cada año, debido a la guerra con Francia)⁴. Por otra parte, también conviene advertir, para la correcta comprensión del valor cuantitativo de los servicios, que éstos, a diferencia de las alcabalas y otras rentas anexas, carecieron siempre de situado⁵; esto es, la cantidad otorgada por las Cortes era toda ella de libre disposición por la real hacienda, circunstancia que jamás se produjo en el caso del encabezamiento, crecientemente minusvalorado por un situado que aumentaba sin cesar y mermaba la eficacia de las alcabalas⁶.

Junto a estas reflexiones estrictamente cuantitativas, cabe añadir desde una moderna visión de los fenómenos fiscales que el servicio de Cortes del siglo XVI constituye una vía de análisis insospechada para profundizar en los nexos entre la realidad fiscal y el mundo social, político y financiero de una época. La riqueza extraordinaria de la documentación generada en torno al servicio de Cortes nos ha permitido, entre otros mu-

³ A.G.S., *Patronato Real*, leg. 84, expte. 1, *La orden que se tiene en celebrar las Cortes y otorgar los servicios ordinarios y extraordinarios y disolverlas es la siguiente*.

⁴ Hacemos constar, desde el principio, que no citaremos las fuentes concretas de los servicios. Remitimos al lector al Apéndice 1, donde constan dichas fuentes documentales empleadas, aunque advertimos que no son exhaustivas por el momento.

⁵ El situado sobre el servicio ordinario es una realidad muy tardía (ya avanzado el siglo XVII), cuando los servicios habían perdido la significación alcanzada en la centuria anterior.

⁶ Por ejemplo, en 1503 el cargo total de las alcabalas, tercias, almojarifazgos, rentas de Granada, salinas y otras muchas rentas producían teóricamente 316,5 millones y el servicio de ese año se elevó a 102 millones. El problema es que esos 316,5 millones de rentas ordinarias tenían un situado de 128,2 millones y una disponibilidad teórica (en la libranza se asentaron una enorme cantidad de gastos previamente contraídos) de 188,3 millones.

chos aspectos, conocer el amplísimo mundo de la exenciones tributarias, el poder fiscal de las oligarquías locales y sus estrategias clientelares en torno al hecho impositivo, los complejísimos sistemas de pago, los mecanismos e intereses en torno a la transformación de la imposición directa en indirecta y sus implicaciones económicas y políticas, las diferencias entre realengos y señoríos en las cuotas de los repartimientos, el problema en torno a la definición de las cáñamas, los mecanismos de ocultación de los patrimonios de los pecheros más ricos, la aparición (a través de las datas y liquidaciones de los servicios) de nuevos asientos contraídos por Carlos V desconocidos hasta ahora, así como comenzar a profundizar en este mismo tema para el reinado de Felipe, etc.

En síntesis, el servicio de las Cortes de la época moderna surgió de la experiencia y necesidades hacendísticas de los Reyes Católicos⁷, que se vieron urgidos a crear ingresos extraordinarios con los que financiar la deuda contraída desde 1495 y hacer frente a una política exterior y a unas necesidades interiores crecientemente exigentes. En la significativa fecha de 1500, convocaron Cortes en Sevilla para financiar los gastos de su política matrimonial y devolver préstamos contraídos por las campañas italianas; desde ese momento, pese al carácter excepcional de los servicios, apenas hubo año en que ellos y los Habsburgo no ingresasen cantidades otorgadas por las Cortes. Durante este periodo de los Reyes Católicos los servicios no sobrepasaron los 54 millones (salvo en 1503 y 1504, con 102 al anticiparse el servicio concedido para 1503-1506 por los gastos de la guerra con Francia). Sólo entre 1507-1509 tenemos la sospecha de que no se pudo cobrar por la crisis de esos años, aunque los repartimientos existen, pero no así las liquidaciones o datas de los mismos.

Durante la primera década del reinado del emperador (1519-1530) las cantidades anuales oscilaron entre 60 y 87 millones, pero ya empezaron a aparecer servicios excepcionales (servicios de peones de 1523 y servicio de «casamiento»)⁸; esta situación se mantuvo hasta 1538, donde el servicio alcanzó los 100 millones anuales. Aunque de nuevo es necesario

⁷ Sobre los servicios de la época de los Reyes Católicos nuestro estudio *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988.

⁸ Estos servicios excepcionales por el matrimonio de los reyes fue una concesión habitual de las Cortes de la época de los Habsburgo y se concedían sólo, lógicamente, tras celebrarse el primer matrimonio del monarca.

advertir que las cifras oficiales quedaron, con frecuencia, alejadas de la realidad al coincidir en un mismo año el servicio ordinario, el extraordinario y uno complementario que podemos calificar como excepcional. Esto sucedió, con datos todavía provisionales, en 1539 (montante final para sólo un año de 206,3 millones, es decir, 550.000 ducados sin ningún situado previo), en 1542 (103,9 millones de maravedíes) y 1545 (103 millones); aunque, quizá, pueda aparecer algún otro servicio excepcional más. A partir de 1552 los servicios nunca produjeron menos de 150 millones netos⁹.

Durante el reinado de Felipe II, los servicios van a mantener el mismo valor cuantitativo que en los últimos años del emperador, salvo los años 1561-1563 y 1570-71, con medias anuales en torno a los 199,8 y 204 millones. En el terreno de los servicios excepcionales sólo poseemos, de momento, una referencia a un servicio excepcional concedido en 1585 para realizar obras para la navegabilidad del río Tajo desde el puente de Alcántara hasta Toledo¹⁰. De lo que no cabe duda, es que, con el pretexto de la Invencible o sin él, la crisis del sistema tradicional de los servicios inaugurado en 1500 estaba ya en crisis a partir de 1572 quizá, entre otros motivos, por su incapacidad técnica y por las contradicciones de un sistema basado en la tributación directa sobre rentas y patrimonios, ejecutado mayoritariamente con criterios de imposición indirecta y, muy especialmente, lastrado por uno de los males seculares de cualquier fiscalidad: la «desaparición» de los patrimonios sometidos a tributación.

En cuanto a la evolución de la distribución de los servicios de Cortes por provincias y partidos fiscales, se confirma (entre otros aspectos de no menor importancia) las transformaciones en el pulso vital fiscal y económico sufrido por Castilla a lo largo del quinientos. Si dividimos el reino en cuatro áreas principales (Galicia y cornisa cantábrica, meseta septentrional, mesa meridional y Andalucía), veremos que a principios de siglo

⁹ Una primer aproximación a los aspectos cuantitativos del servicio en la época del emperador en nuestro artículo «Los Servicios de las Cortes de Castilla en el reinado de Carlos I (1519-1554): volumen, evolución, distribución», en *Las Cortes de Castilla y León. 1188-1988*, Valladolid, I, 1990, pp. 417-434.

¹⁰ A.G.S., *Contadurías Generales*, leg. 3828, donde constan los trabajos realizados y la mención a que eran continuación de otros ejecutados en zona portuguesa («que por nuestro mandado se han comenzado desde la ciudad de Lisboa hasta la puente de Alcántara»).

prevalece la mitad norte, que acumulaba el 53,83 por ciento del repartimiento, aunque en el caso de Galicia el servicio estaba sobrevalorado con las consiguientes resistencia al pago; por el contrario, la meseta sur (23,34 %) y Andalucía (22,83) presentaban coeficientes más modestos, debido quizá a sus extensas jurisdicciones señoriales (sobre todo, de órdenes militares) que gozaban de una menor presión fiscal.

Esta situación va a cambiar a mediados del siglo, propiciada por un hundimiento de Galicia (que ve reducido el repartimiento casi a la mitad) y por las consecuencias de las averiguaciones de 1530, que fueron especialmente beneficiosas para la meseta septentrional. Andalucía prácticamente mantiene el porcentaje de la época de los Reyes Católicos y se produce un despegue de la meseta meridional, debido a que sus provincias habían gozado de cuotas muy bajas antes de 1528-1535 y, también, por el innegable desarrollo económico producido en esas décadas. A finales del reinado de Felipe II, la situación es absolutamente la contraria a la descrita para el inicio de la centuria: una meseta sur dinámica, una Andalucía en moderado crecimiento, una meseta norte con claros síntomas de recesión y un hundimiento absoluto de Galicia y la cornisa cantábrica. En definitiva, la fiscalidad se limitó a reflejar la realidad económica y demográfica del reino. Aunque cabe advertir que el comportamiento de la cornisa cantábrica vino condicionado por la especial situación de la Trasmiera de fines de siglo, donde las tesis de hidalguización fiscal general del partido cántabro prevalecieron sobre los reiterados intentos de clarificación diseñados desde la contaduría mayor desde la época de Carlos V¹¹. El siguiente cuadro sintetiza aún mejor lo que venimos señalando:

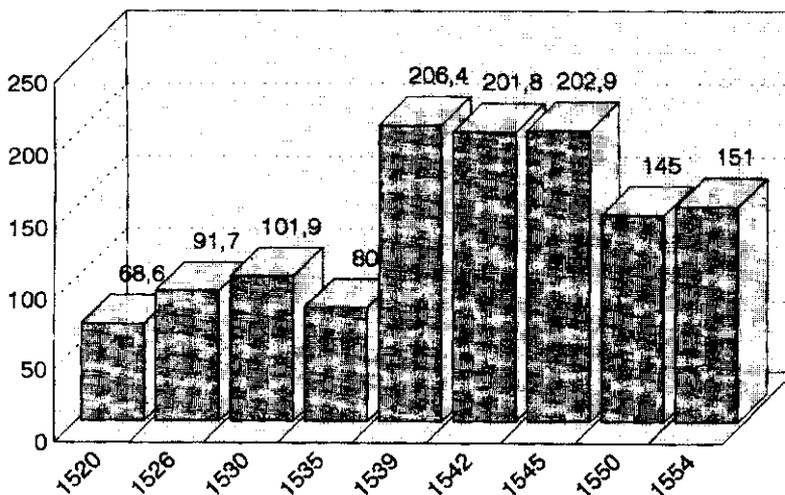
¹¹ En 1588 la real hacienda logró que algunos lugares de las merindades burgalesas (al menos he contabilizado 65) pagasen servicio por primera vez desde 1530, aunque eran decenas las localidades que seguían sin repartir servicio por estar pleiteando con la real hacienda desde la época de Carlos V. En el caso de Trasmiera, tanto la documentación del archivo municipal de Santander, como la general de Simancas, confirman el fracaso de la real hacienda, no obstante las amenazas y fuerzas que se ejercieron sobre las autoridades locales: Trasmiera paso de un porcentaje del 0,28 por ciento a principios de siglo a tan sólo el 0,01 en 1599.

Zona	1510	1561	1599	Dif. 1510/1599
Galicia y Cantábrico	13,01	7,86	5,83	-55,18%
Meseta septentrional	40,82	37,92	32,23	-21,04%
Mesera meridional	23,34	30,47	35,84	+53,55%
Andalucía.....	22,83	23,72	26,10	+14,32%

Además de los aspectos de la evolución y distribución de los servicios, debemos plantearnos un problema de enorme significación: la desigualdad de la carga fiscal, que se evidencia a través del análisis del coeficiente maravedíes/pechero que correspondía de media a cada localidad. Ello es técnicamente posible si conocemos las dos magnitudes básicas: la masa fiscal adscrita y el número de pecheros. En principio, una vez concedido el servicio por las Cortes, el repartimiento por partidos y localidades correspondía a la contaduría mayor. Esta distribuía el servicio «por menudo» atendiendo en teoría a dos presupuestos esenciales: el número de pecheros y la capacidad económica de los mismos. Para ello, contaban con censos generales de población e informaciones indirectas provenientes del repartimiento de otros impuestos y la información de sus pesquidores.

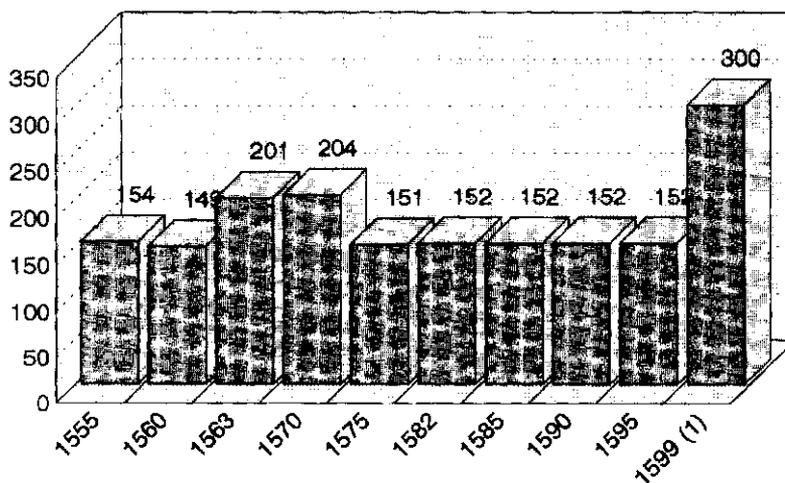
Ahora bien, estos criterios distributivos estaban viciados en su base, sobre todo antes de 1530, por la escasa calidad y antigüedad de los censos empleados, así como el escaso conocimiento que se tenía de la realidad castellana de principios del siglo XVI. En efecto, los servicios anteriores a 1530-1535 se repartieron siguiendo los resultados de un antiguo padrón de 1486, elaborado para repartir peones; los propios procuradores habían protestado reiteradamente del injusto reparto y, sobre todo, que las localidades bajo régimen señorial salían beneficiadas en la distribución de la carga fiscal. ¿Tenían fundamento tales protestas? Sin duda alguna. Con los datos que hemos extraído de los servicios correspondientes a 1519-1530 y el vaciado de la información fiscal de la averiguación mandada realizar por Carlos V, sabemos que la carga fiscal se distribuía de forma absolutamente irracional: en Galicia cada pechero contribuía con una media de 194 maravedíes, en tanto los vasallos del Conde de Benavente sólo aportaban 62 maravedíes de media, siendo la media del reino 136,7 maravedíes (véase apéndice 3. Coeficiente maravedíes/pechero. A. Reinado de Carlos V).

**Evolución de los servicios de Cortes.
Reinado de Carlos V (1520-1554)**



En millones de maravedies.

**Evolución de los servicios de Cortes.
Reinado de Felipe II (1555-1599)**



En millones de maravedies.

(1) Incluido Serv. matrimonio de Felipe III.

Desde luego, cabe advertir que estos coeficientes medios por provincia es una manera de simplificar el problema y de presentar unas conclusiones orientativas, porque de hecho la media de una provincia no significaba sino lo que era: una media. En efecto, tras vaciar la información demográfica y fiscal del vecindario de 1530, podemos afirmar que las desigualdades que se producían en el interior de cada provincia eran enormes y, en ocasiones, absolutamente absurdas, sólo comprensibles por la existencia de sistemas de pago alternativos a la capitación; era imposible que, en el partido de Sevilla, los pecheros de las localidades de Castilleja de Talhara y Robaina pagasen individualmente 526 y 610 maravedís respectivamente¹², siendo la media del partido 127 maravedís por pechero. Veamos en el siguiente cuadro algunos ejemplos de estas desigualdades:

Partido	Media partido	Mayor coeficiente	Menor coeficiente
Murcia	108	Cotillas, 220	Fortuna, 40
Sevilla	127	Robaina, 610	Cabezas S.J., 31
Córdoba	140	Belmonte, 258	Zuheros, 61
Toro	151	Villaescusa, 357	Villabarba, 70
Zamora	146	S. Román del V., 600	Peñausende, 70
Madrid	110	Aleorcón, 225	Velilla S.A., 50
Trujillo	98	Cabeza del Buey, 188	Herrero de Alc., 30
Segovia	146	Sexmo Espinar, 341	Segovia, 121

El propio Carlos V tuvo que reconocer esta realidad, y en 1525 se dirigió a las ciudades castellanas prometiendo criterios más racionales de reparto y, sobre todo, que aligeraría la carga soportada por los realengos, ya que era evidente que el sistema de reparto vigente favorecía a las jurisdicciones de señorío. ¿Hasta qué punto esta última afirmación era cierta? En primer lugar, la real hacienda desconocía en esa época la verdadera realidad castellana: muchas localidades no existían oficialmente, otras gozaban de exenciones que carecían de vigencia hacía tiempo y al-

¹² A.G.S., *Contadurías Generales*, Leg. 765, provincia de Sevilla, y *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 154, servicio del reino de 1528.

gunos señores exentaban a sus vasallos sin título jurídico alguno¹³. El panorama se completaba con cientos de pequeñas villas que secularmente no pagaban servicio bajo los más diversos argumentos y pretextos¹⁴.

Sin embargo, el problema más agudo en esa coyuntura era la evidencia que la mayoría de los lugares de señorío pagaban mucho menos que los de realengo. A partir de una muestra (de momento sólo parcial) de 2.422 núcleos que entre 1526-1530 declararon expresamente su condición de señorío o realengo, podemos afirmar que, en efecto, las protestas de los procuradores tenían un fundamento incuestionable. La muestra que utilizamos aporta una media general de 115 maravedíes por pechero, pero los que vivían en realengo pagaban 145, en tanto la media de las jurisdicciones señoriales bajaba a tan sólo 91. Más en concreto:

Características de la muestra analizada

Número de núcleos analizados: 2.422

Número de pecheros contabilizados: 346.630

Valor del servicio repartido (1528): 40.103.901 maravedíes.

Tipo de localidad	N.º núcleos	Pecheros	Cantidad	Coefficiente
Realengo	1.066	178.035	25.905.390	145,5
Señorío secular.....	690	81.214	7.048.545	86,7
Señorío ecles. regular...	17	752	67.753	90,0
Señorío ecles. secular...	192	23.145	2.361.193	102,0
Señorío orden militar ...	200	46.086	4.402.937	95,5
Señorío concejil	19	710	53.783	75,7

¹³ Especialmente en las jurisdicciones del partido de las Tierras del Conde de Benavente, A.G.S., *Contadurías Generales*, leg. 765, partido de T. C. Benavente, especialmente en las adiciones elaboradas por los pesquisadores de la real hacienda; asimismo, como ejemplos de jurisdicciones señoriales que argumentaban privilegios antiguos de exención, en *ibidem*, partido de Sevilla.

¹⁴ A.G.S., *Contadurías Generales*, leg. 766. Se trata de un gran expediente realizado entre 1530 y 1535 bajo el título de «lugares que no pagaban servicio».

Al constatar esta situación irregular, la contaduría mayor efectuó algunas correcciones que empezaron a evidenciarse a partir del servicio de 1535; en ese repartimiento pueden ya observarse cómo los partidos fiscales con amplias jurisdicciones señoriales sufren severas correcciones globales al alza. Veamos algunos ejemplos; la Tierra del conde de Benavente vió incrementarse su cuota en el total del reino del 0,61 por ciento (1528) al 1,04 en 1550; Salamanca, que contaba con extensas jurisdicciones señoriales, pasó del 4,85% al 6,65, al igual que Guadalajara (con señoríos de la casa del Infantado) que incrementó su participación del 2,63 al 3,55. Sin embargo, los incrementos más importantes se produjeron en las jurisdicciones eclesiásticas seculares (Mesa Arzobispal de Toledo) y, sobre todo, en los territorios de las órdenes militares, especialmente las de la orden de Santiago. El Campo de Calatrava, que arrastró un fortísimo crecimiento demográfico y económico en las primeras décadas de la centuria, incrementó el repartimiento entre 1528 y 1550 en un 68,4 por ciento; las jurisdicciones santiaguistas en La Mancha (partidos de la provincia de Castilla y Campo de Montiel) y en Andalucía (provincia de León) lo hicieron respectivamente en un 64,1 y en 69,2 por ciento.

Sin embargo, los señoríos, en su conjunto, siguieron pagando menos que los realengos, y ello se detecta a través de los siguientes fenómenos: los coeficientes siempre fueron inferiores¹⁵, los señores siguieron con las prácticas de exentar a la totalidad o parte de sus vasallos bajo los más variados pretextos y, en fin, a través de la vía judicial muchas jurisdicciones

¹⁵ Al elaborar las averiguaciones de 1530 los pesquisadores propusieron unas cantidades a cada localidad que, según ellos, reflejarían la verdadera dimensión fiscal de la mismas. Sin embargo este proceso de racionalización, las diferencias sólo se atemperaron parcialmente como puede reflejarse en el siguiente cuadro:

Jurisdicción	Coefficiente en 1528	Propuesta Hacienda
Realengo	145,5	133,9
Señorío secular.....	86,7	105,7
Señorío eclesiástico regular	90,0	90,5
Señorío eclesiástico secular	102,0	86,8
Señorío de orden militar	95,5	97,8
Señorío concejil	75,7	64,9

Evidentemente, esta sugerencia de los pesquisadores no fue seguida en algunos casos (señoríos de órdenes militares), pero refleja los obstáculos de la real hacienda en corregir errores heredados de la época de los Reyes Católicos.

señoriales (seculares y de orden militar) lograron llegar a fines del siglo XVI litigando (y, por lo tanto, no pagando) contra la contaduría general¹⁶. De hecho, a fines del reinado de Felipe II todavía se reproducían situaciones similares a la época de Carlos V: el partido de La Coruña tenía un coeficiente en 1599 de 66,5 de servicio ordinario, en tanto Córdoba no bajaba de 171.

CRITERIOS DE REPARTO Y FORMAS DE PAGO

En principio, por su misma naturaleza, el servicio de Cortes constituía una prestación fiscal directa y personal que afectaba a cada uno de los vecinos bajo el estatuto de pechería; esta obligación individual de pago quedaba matizada por la capacidad de renta y patrimonio de cada pechero, así como por las condiciones económicas generales de la ciudad o partido donde se encontraba vecindado: «visto por nos la vezindad de las çibdades, villas y lugares que ay en la dicha probinçia, e la calidad dellas teniendo consideraçión y respeto de las haziendas, tratos y cabdales»¹⁷. La

¹⁶ Este fenómeno puede comprobarse al analizar las datas de los servicios, donde aparece un capítulo de fallidos en el cobro con la denominación «suspensiones»; pues, bien, allí suelen aparecer las villas que litigaban y veían suspendido su repartimiento «en tanto pende pleito ante nuestros contadores».

¹⁷ A.G.S., *Contadurías Generales*, leg. 768, fol. 130. Informe de Francisco de Deza y Melchor Cabeza de Vaca, pesquisidores enviados a realizar la averiguación de la provincia de León (Orden de Santiago), año 1530.

Por lo común, las informaciones sobre las condiciones económicas de las villas castellanas, incluidas en las averiguaciones de 1530, suelen ser poco minuciosas. No obstante, caso de la provincia de Sevilla, pueden aportarnos preciosos datos de conjunto que, en ocasiones, van más allá de lo estrictamente económico y fiscal. De Écija (una localidad con 4.342 vecinos pecheros) se decía: «Es çibdad de mucha calidad e muy poblada; cógese en ella mucho pan, aunque muchos dellos en tierra a renta de vezinos de la dicha çibdad y de fuera parte; cogen en ella mucho vino e azeyte en muy gran cantidad, y mucha cantidad de algodón e otras semillas en propios heredamientos suyos, aunque algunos a renta de personas de la dicha çibdad y de personas eclesiásticas; tienen muchos ganados; házense en la dicha çibdad algunos paños para el proveimiento della. Ay gente muy cabdalosa e rica, aunque ay en la dicha çibdad gente trabajadores e ofiçiales de todos ofiçios; tienen buen término. Dizen que se an acreçentado en vezindad de veynte años a esta parte» (*ibidem*, fol. 395).

De Albaida, en la misma provincia, se trazaba un panorama social, económico y de distribución de la propiedad que es imposible sintetizar mejor: «cogen poco pan y en tie-

importancia de la situación económica en general de una localidad, así como la renta y propiedad individual fueron, en principio, datos capitales para el repartimiento de los servicios; sobre todo la propiedad, un aspecto esencial para comprender la interrelación entre la realidad fiscal y los ámbitos sociales (clientelares), económicos (defensa del patrimonio) y políticos (gestión de los mecanismos tributarios locales).

Así pues, la propiedad se va a convertir en una de las magnitudes fundamentales para la asignación del servicio y, como veremos más adelante, en una fuente de conflicto y manipulación de la masa tributaria, desde el momento que la propiedad tendió a vincularse con los pecheros más poderosos, casi siempre situados en las regidurías de las localidades. Esto es, los propietarios más ricos ostentaban los oficios de gobierno y, en consecuencia, controlaban los resortes del repartimiento de las cargas tributarias. Además, el análisis de la propiedad como fundamento de obligación tributaria confirma que el servicio de Cortes no afectaba exclusivamente a los vecinos de una determinada localidad, sino que era frecuente que, al repartirse la carga tributaria, ésta también afectase a pecheros no avocindados en el lugar, en tanto fueran propietarios de bienes raíces situados en la localidad.

Este fenómeno es muy interesante porque nos permite evaluar el porcentaje de propiedad adscrita a foráneos. El problema básico es que carecemos de catastros para el siglo XVI y la información es muy indirecta, y sólo detectable tras el análisis minucioso de los repartimientos pueblo a pueblo, año a año, combinado —cuando es posible— con fuentes donde constan los porcentajes de servicio adscritos a los propietarios no residentes en el municipio en cuestión. Por los datos hasta ahora analizados (casi todos referidos al reinado de Carlos V) podemos evaluar dicha propiedad foránea en torno al 15-30 por ciento. Aunque, en ocasiones, sobre todo en el caso de pequeños términos próximos a grandes ciuda-

rras que de la mitad dellas pagan terradgo; cogen vino y azeite en razonable cantidad, de que pagan el terçio de lo que cogen a los canónigos de la yglesia mayor de Sevilla, cuya es la dicha villa; cogen linos en razonable cantidad, tienen ganados vacunos, tienen ovejas, e cabras e yeguas, e puercos e algunas colmenas; no pagan herbaje; tienen razonable término. Dizen que se a disminuido de veynte años a esta parte en cantidad de quarenta vezinos a causa de las pestilencias e hambres pasadas; ansí mismo, se an disminuido en las haziendas porque las an vendido a yglesias, e monesterios e otras personas de fuera» (*ibidem*, fol. 399).

des, la práctica totalidad de la propiedad se encontraba en manos ajenas; ello se detecta a través de las denominadas «suspensiones de servicio», cuando la totalidad de los vecinos de una localidad argumentaban ante la real hacienda no poder pagar el servicio al carecer de propiedad y ser sólo renteros de los propietarios¹⁸, o bien cuando los pecheros remitían la responsabilidad de pago al señor jurisdiccional del lugar¹⁹, que invariablemente argumentaba poseer la capacidad de exención de servicio a sus vasallos.

Más en concreto; los pecheros de las localidades más próximas a Toledo (Argés, Cobisa, Nambroca y Burguillos) no pagaban servicio porque toda la propiedad estaba en manos de familias (con oficio de regiduría o juradería) toledanas²⁰. En Sevilla (un modelo que tenemos muy avanzado su análisis) declaraban que una parte del servicio descansaba en propiedad foránea: Alcalá de Guadaíra (propiedad de eclesiásticos y caballeros residentes en Sevilla), Villalba del Alcor, Carmona, Palma²¹, Robaina²²,

¹⁸ Una fuente importante, y hasta ahora poco explotada, es el gran expediente de 1532-1535 (aunque con secuelas documentadas durante las décadas posteriores) del A.G.S., *Contadurías Generales*, leg. 765, *Lugares que no pagan servicio*. Esta información básica la estamos completando con datos de origen municipal, con pleitos ante la Contaduría Mayor de Cuentas y Consejo Real y, más en concreto, con las liquidaciones anuales y por partidos contenidas en las datas de los servicios, que son extraordinariamente minuciosas (actas de suspensión de pago de servicio).

¹⁹ Esta situación fue más frecuente de lo que pueda creerse antes de las averiguaciones de 1530, y estuvo muy generalizada en Andalucía y en los partidos de la meseta norte, especialmente en la provincia fiscal de las Tierras del Condestable de Castilla (A.G.S., *Contadurías Generales*, leg. 768, Partidos del Condestable de Castilla, especialmente en las Adiciones). Una primera aproximación a los partidos de Guadalajara, Cuenca y Huete, aunque con carácter muy sintético, en mi estudio, «Fiscalidad y presión fiscal en La Mancha durante el reinado de Carlos I (1519-1554): el servicio ordinario y extraordinario», en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 21 (1990), pp. 27-91. También hemos detectado este fenómeno en ciertos señoríos eclesiásticos de los partidos de Asturias de Oviedo, Trasmiera y Provincia de Castilla de la Orden de San Juan.

²⁰ «No pagan servicios porque dizen que son caseros de vezinos de Toledo que tienen allí sus heredades».

²¹ En este caso la información es muy precisa con datos de 1528. El servicio repartido fue de 27.840 maravedíes, correspondiendo 6.000 a los propietarios foráneos (21,55 por ciento). A.G.S., *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 154, cargo de la provincia de Sevilla; la información sobre la cantidad adscrita a la propiedad en *ibidem*, *Contadurías Generales*, leg. 768, Adiciones a la provincia de Sevilla.

²² *Ibidem*. En 1528 la localidad fue repartida con 3.050 maravedíes para cinco vecinos pecheros: sin embargo, la propiedad pagó 2.100, esto es, el 68,85 por ciento.

Tocina y Alcolea (propietarios de Sevilla), Cantillana, Algaba, Moguer, etc. En Chipiona un tercio del servicio descansaba sobre la propiedad. Los ejemplos serían innumerables y rebasan las posibilidades de extensión este trabajo.

Así pues, renta y propiedad eran las bases para el reparto personal de los servicios. A partir de esta realidad (siempre, desde luego, en teoría) se establecía un sistema de pago muy sencillo que relacionaba la carga tributaria con las posibilidades económicas del pechero; a este efecto, cada concejo (en quien descansaba realmente la gestión primaria del impuesto) establecía un sistema de cáñamas. Dicha cáñama no era sino un tramo fiscal donde se reflejaba un cupo máximo de tributación; cada concejo determinaba el número de cáñamas que creyera conveniente en función de las disponibilidades y estructura económica de su pechería. Una vez establecidas las cáñamas, éstas se relacionaban con el censo oficial de vecinos pecheros, adscribiéndose a cada uno de ellos una cantidad determinada en función del tramo fiscal o cáñama en que era ubicado por sus rentas o patrimonios²³. No cabe duda que por este sistema (que podemos definir como originario y natural) se recaudaron el grueso de los servicios de la época de los Reyes Católicos y Carlos V; para el reinado de Felipe II (sobre todo a partir de 1570-1580) nos asaltan más dudas.

El problema que no podemos obviar es que todo impuesto personal y directo tiene —y la experiencia histórica lo demuestra— muchas implicaciones de carácter no sólo técnico, sino muy especialmente políticas e, incluso, importantes connotaciones psicológicas. Técnicamente la recaudación de los servicios fue responsabilidad de las autoridades locales; la hacienda central de la monarquía se limitaba a establecer el cupo que correspondía a cada provincia y localidad, y a recibir la recaudación, dejando en manos de los concejos todos los trámites intermedios, incluido (y ello es muy importante) los costes de las labores recaudatorias.

Recaudar en pequeños lugares donde el control municipal era inmediato y la información fiscal era fácilmente comprobable no representaba

²³ Como sabemos, los vecindarios para el reparto de los servicios son muy abundantes y sus posibilidades, tanto demográficas como fiscales, son conocidas de todos. Sin embargo, el problema fundamental es la cronología de estos censos, muy escasos con anterioridad a 1530. En este sentido, algunos archivos municipales (caso, por ejemplo, de Madrid, de León, etc.) aportan informaciones muy preciosas para el periodo 1515-1525, que estamos en la actualidad analizando.

problemas. Aún más, la capitación era técnicamente el método más eficaz, ya que sustituirlo por una sisa sobre productos básicos habría constituido una merma en la capacidad recaudatoria, pues se era consciente que los agricultores consumían su propia producción de cereales, vinos, aceites y otros productos de consumo cotidiano. Era de tan sentido común, que el corregidor de Burgos ya lo advirtió a Carlos V cuando algunos burocratas de la administración central pensaron en generalizar la sisa en el mundo rural castellano: «en las villas y aldeas la sisa nunca hace cuantía, que luego comen de lo particular de sus casas»²⁴. Así pues, la tributación en los servicios con carácter individual fue un recurso básicamente rural; lo más frecuente en el mundo urbano fueron los sistemas mixtos: una parte por capitación y otra con recursos alternativos (sisa, propios, etc.).

A ello se unía en los grandes núcleos la dificultad en la actualización de vecindarios (muchas ciudades como Córdoba, Medina del Campo, etc. manifestaron en 1530 que carecían de censos para repartir los servicios) y, sobre todo, que la recaudación persona a persona, casa a casa, implicaba un alto costo económico y un no menor político para las autoridades de la localidad. Además, la aplicación estricta de la capitación se fue convirtiendo, según avanzó el siglo, en un método cada vez menos rentable, desde el momento que los ricos y hacendados tendieron por todos los medios posibles a proteger sus patrimonios de la voracidad recaudadora; el método seguido era simple y muy eficaz: transferir la propiedad bajo titularidad pechera (mediante matrimonio, obtención de carta ejecutoria de hidalguía o «paso a religión») a titularidad privilegiada. El fenómeno descrito empezó a detectarse en la segunda parte del reinado de Carlos V, adquiriendo dimensiones preocupantes en la época de Felipe II, cuando muchas villas se lamentaban que no podían pagar el cupo del servicio porque los hacendados habían liberado sus patrimonios y rentas. A fines del si-

²⁴ Real Academia de la Historia, 9/1790, carta del licenciado Ribadeneira, Burgos 25 de marzo de 1528. Esta carta constituye una verdadera joya sobre las dificultades de Carlos V en conseguir dinero inmediato en Castilla. El emperador pensó en que le adelantaran el pago del servicio; propuso que lo prestaran los comerciantes o bien las personas acaudaladas. En cuanto a los comerciantes, el corregidor decía que se encontraban «muy atemorizados con la falta de contratación». Sobre la disponibilidad a prestar de los poderosos su pinión era, todavía, más descarnada: «en este reino más ligeramente se ofrece uno a la muerte por otro que le presta, ni le da un real; quedarán legos, hidalgos e caballeros obligados a ir a servir con sus personas..., e si pagasen un real dirían que no tienen con que salir de sus casas».

glo XVI fue frecuente —sobre todo en tierras sin tradición hidalga— que los patrimonios de los privilegiados fueran superiores a los de los pecheros.

Pongamos un ejemplo de este fenómeno esencial, cuyo análisis hemos concluido: Torrelaguna, localidad incluida en la Mesa Arzobispal de Toledo²⁵: constaba de una población en 1603 de 19 clérigos, 89 hidalgos y 507 pecheros. ¿Qué había sucedido en los últimos treinta años?²⁶: Veamos el siguiente cuadro:

Valor de la hacienda	Mecanismo liberatorio
51.187.500 mrs.	Matrimonio de hidalgo con hijas de pechero rico ²⁷
55.500.000 «	Obtención por pechero de carta ejecutoria ²⁸ .
12.375.000 «	Herencia de pechero a hijos eclesiásticos ²⁹ .
2.250.000 «	Testamento de pechero en beneficio de hidalgos.
15.000.000 «	Pechero con privilegio de esposa hidalga ³⁰ .
3.750.000 «	Pechero obtiene estatuto eclesiástico.

En total quedaron liberados en treinta años (1573-1603) más de ciento cuarenta millones de maravedís, quedando reducidas las haciendas de pecheros sometidas a tributación a tan sólo 22.590.000 maravedís; esto es, el 86 por ciento de los patrimonios habían desaparecido a los ojos de

²⁵ A.G.S., *Contadurías Generales*, leg. 727. La información está referida al último tercio del siglo XVI.

²⁶ *Ibidem*, *Relación de haciendas que han salido de 30 años a esta parte libres por ejecutorias y casamientos que se han hecho con hidalgos, y clérigos que han libertado las haciendas que sus padres dejaron, y todas ellas pagaban el servicio ordinario y extraordinario*.

²⁷ Algún hidalgo llegó a poseer un saneado patrimonio con la estrategia de casarse siempre con pecheras ricas, lógicamente previa viudedad.

²⁸ Todas las ejecutorias fueron obtenidas por pecheros con patrimonios superiores a los 10.000 ducados. En un caso superaba el patrimonio liberado los 30.000 ducados.

²⁹ Se incluyen en este capítulo seis monjas que se llevaron de dote más de 6.000 ducados.

³⁰ Se trata de un solo caso de un rico pechero que liberó 40.000 ducados amparándose en los privilegios de su esposa hidalga.

la real hacienda³¹. No les faltaba, pues, razón a los pecheros cuando se quejaron diciendo: «han sido tantas las haciendas que se han librado de contribuir en lo susodicho, así por hijosdalgo que han sacado sus cartas executorias, como por haberse casado muchas hijas de pecheros más ricos con hijosdalgo, como por muchos hijos de pechero que solían ser pecheros... se han librado dello por haberse casado con mujeres que tienen privilegios para que ellas ni sus maridos pechen».

Además de esta estrategia, que parece haber tenido gran éxito en la época de Felipe II, el sistema de la tributación personal y directa arrastraba desde su origen un problema siempre inherente a todo sistema fiscal directo: ¿existía un límite a la propiedad y renta sometida a tributación? Es decir, ¿existió una cáñama máxima a partir de la cual el resto de patrimonio no pechaba? En teoría, no, pero en la práctica se tendió muy pronto a situar los valores máximos de tributación lo más bajo posible. Raramente las cáñamas sobrepasaron los 100.000 maravedíes; y ello fue posible, porque quien establecía el valor de las cáñamas fueron las autoridades locales que, casi siempre, eran los más ricos del lugar³². Se trataba, desde luego, de un abuso que fue denunciado con reiteración por los pesquisadores de la real hacienda, pero muy difícil de atajar desde el momento que la definición de las cáñamas surgía de la autonomía que en materia fiscal gozaban los concejos. Por otro lado, el sistema gozaba de una cuasi legalidad bajo el argumento que el establecer una cantidad máxima a partir de la cual no se pagaba «dicen que lo tienen así de costumbre antigua»³³.

Por la información disponible para la época del emperador, sabemos que las cáñamas máximas difícilmente superaron el umbral de los 80.000 maravedíes, casos que hemos comprobado en las provincias de Jaén, provincia de León de la orden de Santiago y las localidades de esa orden si-

³¹ Este fenómeno debía estar muy generalizado. En Cantillaña (Sevilla) el concejo se quejó a la real hacienda advirtiendo que ciertas haciendas (sobre las que tradicionalmente se cargaba el servicio) habían desaparecido del fisco al ser donadas en testamento en favor de capellanías, memorias y patronatos.

³² Sobre este aspecto, véase mi trabajo *Las oligarquías locales y los mecanismos de exención del servicio de Cortes en la época de Carlos V*, en *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Universidad de Castilla La Mancha, en prensa.

³³ A.G.S., *Contadurías Generales*, leg. 768. Por ejemplo véanse las adiciones de algunos partidos, especialmente Jaén y Murcia.

tuadas en la provincia de Murcia³⁴. En otras demarcaciones fiscales de la meseta meridional los topes contributivos máximos fueron aun inferiores; en la jurisdicción de la Mesa Arzobispal de Toledo fue excepcional que alguien pagase una cáñama superior a los 25.000 maravedíes; ello fue posible porque se estableció un sistema mixto de repartimiento en beneficio de los poderosos: un tercio por vecindades, tanto al pechero rico como al pobre, y los dos tercios restantes por hacienda, aunque con la advertencia que el «pechero mayor» nunca pagaría por encima de un patrimonio evaluado en 25.000 maravedíes³⁵.

Este sistema mixto de pago por vecindades y haciendas fue el método de repartimiento más usual. En la provincia de Madrid el cupo del servicio se repartía por partes iguales, aunque siempre tendiendo a proteger la propiedad al establecerse topes máximos contributivos entre los 60.000 y 90.000³⁶. En la meseta septentrional (especialmente en las provincias de tradición ganadera como Segovia y Soria), al definirse las cáñamas los regidores de las villas (que eran grandes propietarios de ganados) entendieron que el ganado no constituía propiedad sometida al pago de servicios. En otros lugares (jurisdicciones segovianas del conde de Miranda) se interpretó que la propiedad sometida a tributación sólo afectaba a bienes muebles y semovientes, excluyéndose las tierras y los viñedos. En la Tierra del Vino zamorana, por citar un último ejemplo, se tasaban todos los bienes, pero se diseñó una argucia de enorme eficacia: establecer cáñamas de 8.000 maravedíes con un tope máximo de dos cáñamas (es decir, 16.000 maravedíes)³⁷.

Así pues, se observó una tendencia a buscar sistemas de pago alternativos a la capitación directa, sobre todo recurriendo directamente a los propios municipales y a la sisa, bien como método específico, bien como sistema mixto junto al repartimiento por pecheros. En principio estas fór-

³⁴ *Ibidem*, provincia de Murcia, Adiciones, «el que tiene dos o tres cuentos [de patrimonio] paga no más de ello que paga el que tiene 80.000 maravedíes».

³⁵ *Ibidem*, partido de la Mesa Arzobispal de Toledo, Adiciones, donde textualmente se decía: «haciendo hasta en 25.000 maravedíes pechero mayor, y de allí abajo por sus millares a cada uno según tiene, y de allí arriba huelga y no paga».

³⁶ *Ibidem*, provincia de Madrid, Adiciones, «y si tiene dende arriba, aunque sean 500.000 no pecha más».

³⁷ *Ibidem*, partido de Zamora, Adiciones: «Y los que llegan a los dichos 16 millares, aunque tengan más en mucha o poca cantidad, no pagan más de los dichos 16 millares que son dos cáñamas... que es perjuicio de los pobres».

mulas eran ilegales; de hecho, Carlos V durante la década de los años veinte prohibió terminantemente tales prácticas. Pero acabaron imponiéndose por la costumbre que había en ello y, sobre todo, porque desde la Corona se prefirió percibir los servicios con puntualidad a mantener una legalidad confrontada a la realidad y la tradición. En efecto, desde el origen de los servicios modernos (Cortes de Sevilla de 1500) se empezó a percibir la tendencia de las pecherías de los núcleos urbanos y semiurbanos a transformar la imposición directa en impuestos sobre el consumo. Madrid, por citar un caso ya estudiado, habilitó a sus pecheros desde principios del siglo XVI a establecer sisas sobre carne y pescado para colaborar en el pago de los servicios. De igual manera, otros lugares establecieron empréstitos obligatorios entre los pecheros más adinerados.

Las averiguaciones de 1530 (que constituyen una radiografía de los sistemas empleados tradicionalmente en el pago de servicios) vinieron a confirmar que el recurso a los propios y las sisas estaba muy asentado en las prácticas fiscales castellanas. Los informes de los pesquisadores de la meseta meridional y de Andalucía confirman que muchos pueblos recurrían a «la bolsa del concejo» para hacer frente al pago de los servicios, sobre todo en las provincias de Sevilla, Toledo y Mesa Arzobispal de Toledo. En otras ocasiones se recurrió al arrendamiento de dehesas y otros bienes concejiles con el objeto de financiar las receptorías de los servicios (León, Valladolid, etc.). En algún caso (Ciudad Real) fue el propio Carlos V el que otorgó a las pecherías el privilegio de arrendamiento para, precisamente, sufragar el servicio de las Cortes.

De todas estas fórmulas empleadas, fue la sisa la que muy pronto alcanzó carta de naturaleza fiscal en las grandes ciudades. La sisa presentaba enormes «ventajas»: se podía arrendar, se agilizaba el cobro del servicio por la monarquía, no afectaba a los patrimonios de los poderosos, no molestaba individualmente a los pecheros y, frecuentemente, constituía un buen negocio para los concejos, desde el momento que se solía recaudar más allá del montante inicial del servicio. Las cuentas de la sisa impuesta en Córdoba para pagar el servicio confirma lo que venimos señalando: las «sobras del servicio» llegaron a valer tanto como el propio repartimiento de la ciudad. Además, en ciudades de gran movimiento mercantil y de negocio (caso documentado de Sevilla) implicó en el pago de los servicios a todos aquéllos no vecinos de la ciudad que se acercaban a negociar. El fenómeno, ya señalado, de que muchas ciudades carecieran de padrones de pecheros en 1530 confirma, una vez más, que el recurso a

la sisa provenía de principios del siglo XVI³⁸. Por otro lado, la vigencia de la sisa y, por lo tanto, la falta de padrones favorecía las tesis de algunos caballeros de consolidar sus privilegios; no extraña, pues, las resistencias de este grupo social cuando los concejos intentaron suprimir la sisa y recuperar el sistema de repartimiento³⁹.

Pero el recurso a la sisa, o a los bienes de propios, no sólo fue un mecanismo propiciado por las autoridades municipales; la misma Corona, que oficialmente prohibía tales prácticas, fue la primera beneficiaria de tales artimañas al anteponer el criterio recaudatorio a la observancia de la legalidad, especialmente a partir del aluvión de servicios desatado sobre Castilla desde 1539. Desde ese momento, la real hacienda no sólo siguió queriendo ser ciega, sino que expresamente habilitó a los concejos a recaudar los servicios «por los medios que fueren y más presto se cobrase». De hecho, a partir de 1570 las cartas de repartimiento suelen incorporar sistemáticamente el siguiente precepto:

«... después de la notificación de nuestra carta, den y paguen, y hagan dar y pagar de sus propios y rentas cada uno lo que de suso le va repartido, puesto y pagado en poder del depositario general que reside en la cabeza de partido. Y no teniendo propios, por esta nuestra carta damos licencia y facultad para que puedan repartir o echar, y echen por sisa en los mantenimientos que en cada una de las dichas ciudades, villas y lugares se vendieren por menudo lo que les va repartido, en la mejor forma y manera que les pareciere»⁴⁰.

³⁸ Esta circunstancia viene avalada por la temprana aparición de pleitos entre los concejos y su población hidalga con motivo de la implantación de sisas; por ejemplo, A.G.S., *Consejo Real*, leg. 1, a. 1-10, Medina del Campo contra sus hidalgos por sisas (1503-1514). *Ibidem*, leg. 73, a. 58-11, pleito de Jerez de la Frontera y sus hidalgos sobre el sistema de pago de servicios (1510). *Ibidem*, leg. 85, a. 72-12, pleito de los pecheros de Olmedo para poner sisa para el pago del servicio (1510). *Ibidem*, leg. 123, 5, pleito contra el concejo de Santa María de Nieva por una sisa (1536), etc.

³⁹ Una prueba de ello, una vez más, en Córdoba. En 1545 el concejo valoró la posibilidad de sustituir la sisa por el repartimiento, lo que implicaba la realización de un padrón de pecheros. Los caballeros cordobeses pleitearon hasta el Consejo de Castilla, con el argumento que el concejo quería quebrar la costumbre de repartir los servicios por sisa sustituyéndolo por el repartimiento que, según los caballeros, era un sistema del que no se tenía memoria en la ciudad (A.G.S., *Consejo Real*, leg. 171, 4).

⁴⁰ A.G.S., *Contadurías Generales*, leg. 3828, servicio excepcional de 1585 para «la navegabilidad del río Tajo».

DESTINO DE LOS SERVICIOS DE CORTES: ANÁLISIS DEL GASTO

Desde su génesis moderna en 1500, los servicios de Cortes se erigieron en una renta orientada por la real hacienda para sufragar gastos extraordinarios: reembolso de créditos contraídos con la banca europea y castellana (asientos) y, en menor medida, para responder a gastos inaplazables e imprevistos como la devolución de las cantidades secuestradas de Indias, el reintegro de cantidades anticipadas a la monarquía por concejos y particulares, el mantenimiento de las guardas y, con frecuencia, solventar la falta de liquidez de la tesorería real (libranzas). Esta especialización de los servicios fue posible por sus mismas características técnicas: su puntual concesión por las Cortes, su fácil recaudación y liquidación y, sobre todo, que eran cantidades libres de cualquier situado, esto es, las sumas percibidas podían asignarse en su totalidad a las finalidades diseñadas por la hacienda.

Esta disponibilidad íntegra de las cantidades otorgadas por las Cortes de Castilla, no pasó desapercibida a los grandes acreedores de los Reyes Católicos y los Habsburgo, que siempre vieron en el denominado «servicio del reino» una fuente segura para garantizar los créditos concedidos. De hecho los Fúcares, en la negociación de ciertos asientos, hacían constar siempre su predilección para que se datara su devolución con cargo a los servicios⁴¹. Tampoco fue casual que en la negociación del mayor asiento del reinado de Carlos V⁴², concertado en 1532 con un consorcio de banqueros genoveses (los banqueros alemanes rechazaron el proyecto) por un importe de 1.300.000 ducados, los prestamistas insistieran en que una parte del mismo fuese devuelto con cargo al servicio de las Cortes⁴³.

⁴¹ En este sentido, A.G.S., *Contaduría Mayor de Cuentas*, 1, leg. 483, donde constan varios asientos que hacen referencia a su futura devolución con cargo al servicio. Asimismo, A.G.S., *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 303, libranzas del servicio de 1540-1541, donde se alude que las cantidades estaban previamente reservadas a la devolución de asientos contraídos con los Fúcares y los Bélzares.

⁴² Este «grandioso» asiento (como se denominó en la época) no ha sido recogido por Carande. Próximamente publicaré una monografía sobre él.

⁴³ El «gran asiento», en A.G.S., *Contaduría Mayor de Cuentas*, 1, leg. 488, donde consta la negociación del mismo y la participación activísima de la emperatriz Isabel. La liquidación del mismo, en las cuentas de Juan de Bozmediano y Juan de Enciso, también situadas en Simancas.

No faltaron ocasiones en que los Fúcares solicitaron el cambio al servicio de las Cortes de Castilla de cantidades asentadas en rentas, por ejemplo, vinculadas al servicio de las Cortes valencianas.

Pero en última instancia, la versatilidad y disponibilidad absoluta de los servicios castellanos para el pago de la deuda de la monarquía hispánica dependió de los nulos controles que las Cortes dispusieron en torno al destino dado a las cantidades otorgadas. En efecto, los monarcas castellanos tuvieron manos libres en la gestión de los servicios; de hecho, si se analizan los «razonamientos» en la petición de servicios, se observará, sobre todo en los reinados de Carlos V y Felipe II, que la Corona aludía siempre de manera genérica a los problemas hacendísticos del reino, y los procuradores los concedían sin establecer el destino concreto de las sumas recaudadas. Ello contrastaba con las concesiones de otras asambleas representativas de la monarquía hispánica, singularmente en los antiguos territorios de la casa de Borgoña, donde las cantidades otorgadas tuvieron siempre la condición de ser gastadas dentro del territorio de la asamblea otorgante⁴⁴.

Desde el primer servicio otorgado a los Reyes Católicos en Sevilla en 1500 («servicio para las dotes de las infantas») se observa la aparición de pagos de asientos contraídos con la banca genovesa con motivo de las operaciones bélicas de Nápoles a partir de 1495. En las datas del servicio de 1500-1502 se registran pagos a banqueros luego habituales en la época de los Habsburgo: Centurión, Italiano, Carducho, etc. Especialmente, la familia Centurión, que anticipó parte de la dote del matrimonio de Catalina en Inglaterra. En el servicio de 1503-1504 (servicio de la Guerra de Francia) también constan asientos contraídos para financiar armadas en Italia. No faltan tampoco referencias a asientos con italianos y préstamos con castellanos en las datas de los servicios castellanos de finales del reinado (1510-1517), aunque en menores magnitudes que del periodo 1500-1504.

Sin embargo, cuando la relación entre servicios y asientos va a ser más acentuada es en la época de los Habsburgo. Sobre el reinado de Car-

⁴⁴ En este sentido, los dones gratuitos otorgados por los Estados Generales del Franco Condado a Carlos V y Felipe II en Archives Départementales du Doubs, leg. CEG 264 y Bibliothèque de Besançon, *Collection Durand*, mss. 17 y *Collection Chiflet*, mss. 187, entre otras referencias. De igual manera ocurría en los Estados Provinciales de Artois, Douai, Lille, Hainaut y Orchies.

los V podemos presentar conclusiones muy avanzadas para el periodo 1530-1550; los servicios anteriores (1519-1529) están en fase de elaboración debido a las dificultades internas de la documentación, puesto que el responsable de la liquidación de los servicios (licenciado Francisco de Vargas) llevó una contabilidad muy «sui géneris», que le valió fama de corrupto⁴⁵. En síntesis, la distribución porcentual del servicio durante el periodo 1532-1539 puede resumirse en el siguiente cuadro:

Año	Asientos	Préstamos	Salarios	Libranzas	Suspensiones	Otros
1532.....	93,39	—	6,43	—	0,19	—
1533.....	98,87	—	—	—	1,00	0,13
1535.....	53,29	—	5,13	40,29	0,98	0,29
1536.....	—	79,64	—	17,00	1,34	1,99
1537.....	—	78,84	—	17,20	1,49	2,44
1538.....	94,47	—	3,78	0,42	1,29	0,02
1539.....	98,35	—	—	0,37	1,21	0,05
1539 ⁴⁶ ..	—	—	—	99,20	0,80	—

El primer servicio de este periodo (1532-1533) estuvo en su integridad prácticamente dedicado al pago de asientos contraídos con castellanos, o incluidos para su ejecución en la tesorería de Juan de Bozmediano y Juan de Enciso. Los salarios a los procuradores fue evaluado en unos cinco millones de maravedíes (6,43 por ciento), aunque hay que señalar que, aunque la liquidación de los salarios se incorporaba en las datas, no significaba ninguna merma para la real hacienda, ya que el servicio oficial era incrementado en esos cinco millones precisamente para evitar pérdida en la recaudación. En cuanto al pago de asientos, la data constituye una verdadera radiografía del mundo mercantil y financiero de la Castilla de la

⁴⁵ Las cuentas de Vargas en A.G.S., *Contaduría Mayor de Cuentas*, 1, legs. 1436, 1469, 1487, 1493 y 1497, entre otros. La oscuridad de las cuentas de Vargas se resuelve en A.G.S., *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 160, donde consta, entre otros, las datas el primer servicio del reinado del Emperador (1519-1521).

⁴⁶ Se trata de un servicio excepcional, cuya data se ha evaluado en 78.937.700 maravedíes.

época con hombres de negocio como Diego de Gamarra, Rodrigo de Zamora, Luís de la Haya, etc.⁴⁷ Las cantidades percibidas por los tesoreros Juan de Bozmediano y Juan de Enciso fueron trasferidas para el reintegro del primer plazo del gran asiento suscrito en 1532 de 1.300.000 ducados.

El servicio de 1535-1537 es uno de los más atractivos del reinado de Carlos V: por primera vez, con cargo a las Cortes, la real hacienda devolvió el importe de los primeros secuestros de bienes particulares llegados a Sevilla de Indias. Además, es un fenómeno poco conocido, ya que Carande expresamente afirma que sabe que existió tal secuestro, pero que ignoraba cualquier dato del mismo. Las interioridades del mismo ya las hemos publicado en su integridad anteriormente, y ello ha sido posible, precisamente, porque constaba en las datas del servicio de 1536 y 1537. En concreto, supuso más de 21 millones de maravedís (17 por ciento del servicio). Una cantidad apreciable, pero alejada de los casi 80 millones destinados al pago de préstamos otorgados anteriormente por particulares y concejos. El capítulo de asientos de este servicio se localiza exclusivamente en la data de 1535 (53,29 por ciento del total), siendo los principales beneficiarios los genoveses Jacome Centurión y Leonardo Salvago⁴⁸. El servicio de 1538 se encuentra actualmente en fase de estudio⁴⁹.

Los servicios correspondientes a 1539 (uno ordinario y extraordinario, más otro excepcional), concedidos por las Cortes de Toledo de 1538,

⁴⁷ Más en concreto, los mercaderes y banqueros y las cantidades percibidas en 1532 y 1533 serían:

Titular	1532	1533
Juan de Almansa	9.870.000	9.660.000
Guido Herle	9.402.000	9.221.070
Diego de Gamarra	13.656.900	13.500.000
Luís de la Haya y Diego Carrión.....	7.422.000	7.606.700
Juan de Ortega.....	2.124.000	2.276.000
Juan de Santo Domingo.....	7.293.000	7.476.000
Rodrigo de Zamora.....	4.716.000	4.755.000
Juan de Pastrana	2.213.000	2.360.000

⁴⁸ Sobre este servicio constan también dos partidas correspondientes a los asientos de Luís de Toro y Juan de Almansa.

⁴⁹ A.G.S., *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 287, incluye una cédula a Gaspar Bayler para que cobrase un asiento con cargo a este servicio. Constan las cantidades y los partidos donde se debería efectuar el cobro.

supusieron uno de los mayores esfuerzos fiscales de la Castilla de la época (más de 175 millones de maravedíes), lo que viene a confirmar la falsedad de que el servicio era un ingreso estabilizado en no más allá de 300.000 ducados al año. El servicio ordinario y extraordinario fue liquidado en un 99,20 por ciento en la devolución de parte de un asiento contraído con Esteban Salvago y Francisco Lomelín; muy alejado de este porcentaje se situaba el concepto de «suspensión», una data habitual en todos los servicios, que englobaba las cantidades no percibidas de ciertas localidades exentas por hidalguía general, pleito ante la real hacienda o adversidades (lluvias, sequías, terremotos, incendios, etc.). El servicio excepcional de ese año de 1539, evaluado en 79 millones, fue en su integridad dedicado a nutrir las arcas del tesorero Alonso de Baeza⁵⁰.

El periodo de 1540 a 1548 se caracterizó por la abrumadora relevancia en el pago de los asientos; en efecto, de los 819 millones datados en los servicios, más de 640 (78,5 por ciento) fueron a parar a manos de los banqueros, y otros 109 millones (13,5 por ciento) a prestamistas. En este intervalo hemos detectado nueve servicios ordinarios y extraordinarios y dos excepcionales (1542 y 1544). En resumen, la distribución de los mismos fue la siguiente (las cifras van expresadas en millones de maravedíes):

Año	Asientos	Préstamos	Salarios	Libranzas	Suspensiones	Otros
Servicios ordinarios y extraordinarios						
1540.....	57,3	—	2,9	—	0,5	0,4
1541.....	62,6	—	—	—	0,5	0,6
1542.....	26,9	40,6	—	1,9	0,6	0,2
1543.....	63,4	—	2,9	—	0,6	0,4
1544.....	68,0	—	—	—	0,6	—
1545.....	52,0	15,8	—	—	0,6	0,1
1546.....	70,3	—	—	—	0,6	0,2
1547.....	68,1	—	—	—	0,6	0,1
1548.....	63,3	4,7	—	—	0,6	0,07

⁵⁰ Las cuentas de Baeza para este año en A.G.S., *Contaduría Mayor de Cuentas*, 1, leg. 1537, donde, en efecto, consta el ingreso proveniente del servicio y su liquidación.

Año	Asientos	Préstamos	Salarios	Libranzas	Suspensiones	Otros
Servicios Excepcionales						
1542.....	33,4	48,2	—	10,8	0,9	9,6
1544.....	75,4	—	2,9	—	1,0	23,6
TOTAL	640,7	109,3	8,7	12,7	7,1	35,2
%	78,5	13,5	1,06	1,55	0,86	4,3

Más en concreto, las datas de los servicios de 1540 y 1541⁵¹ son sencillas y significativas: más del 95 por ciento correspondió a la devolución de un gran asiento suscrito con los Fúcares y Belzares⁵². De igual manera, ese mismo asiento recibió el 38 por ciento del servicio de 1542, aunque en este año prevaleció el concepto de devolución de préstamos, donde de nuevo aparecen los genoveses Espínola, Salvago, Lomelín, Italiano, Negro, el alemán Estequer y los castellanos Dueñas, Jiménez y Encinas⁵³. El servicio de 1543 fue prácticamente consumido (94,5 por ciento) en pagos a Cristóbal Fúcar, y los de 1544 y 1545 en los correspondientes a los Fúcares (84% de la data total del servicio) y, en menor medida, a los Belzares en comandita con Rodrigo de Dueñas.

Desde ese momento, el porcentaje destinado al pago de asientos y préstamos no bajó en ningún caso del 90 por ciento. En 1546 se elevó al 98,69%, siendo los mayores beneficiarios la sociedad formada por An-

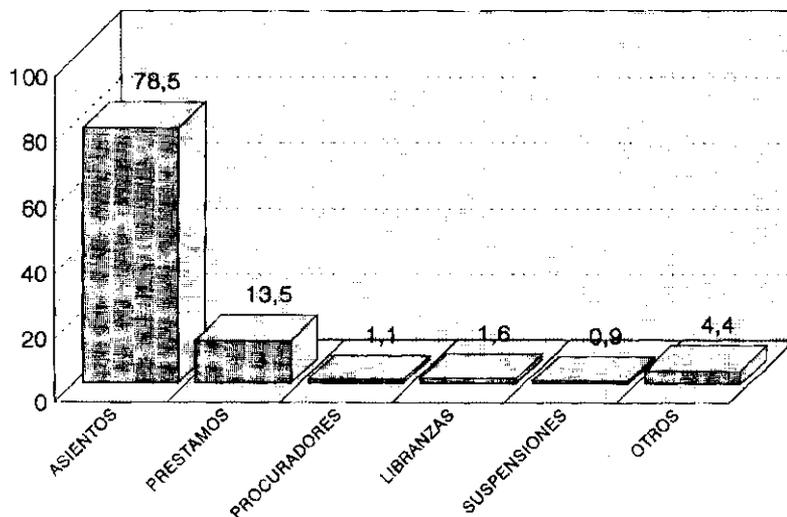
⁵¹ Entre otros, en A.G.S., *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 303, donde consta la cédula de pago a los Fúcares y Belzares.

⁵² Todos los asientos citados en este trabajo están identificados y evaluados. No se profundiza en ellos por las limitaciones y finalidad de este estudio.

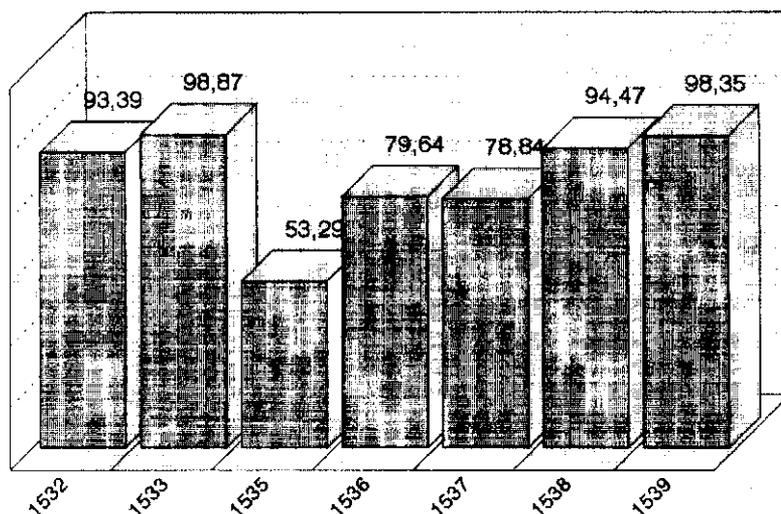
⁵³ Más en concreto:

Titular	Cantidad
Rodrigo de Dueñas y Leonardo Lomelín	18.065.548
Juan Jiménez	1.902.571
Jorge Estequer (Compañía de Fúcares)	3.814.000
Juan de Villasante	63.000
Antonio Deguino.....	657.146
Angelo, Juan, Tomás y Jerónimo Espinola	4.451.950
Esteban Salvago y Francisco Lomelín	2.397.850
Alvaro de Encinas	31.291
Jerónimo Italiano y Pantaleón de Negro	9.316.562

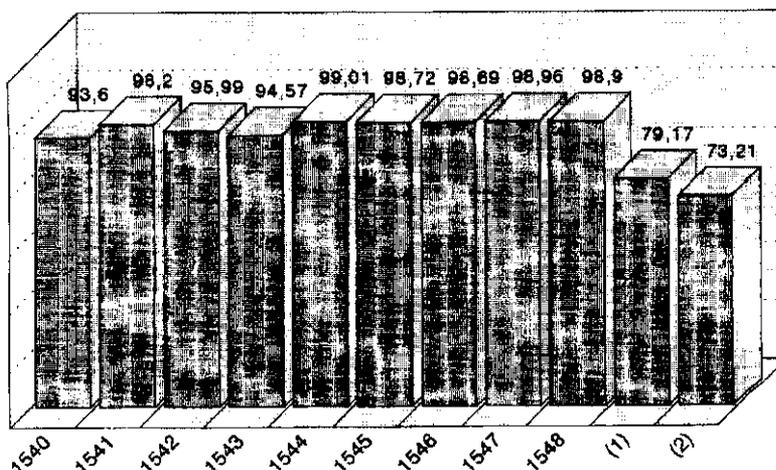
**Distribución porcentual del servicio de Cortes
(1540-1550)**



**Destino del servicio: Porcentaje de asientos y préstamos
(Servicios de 1532-1539)**

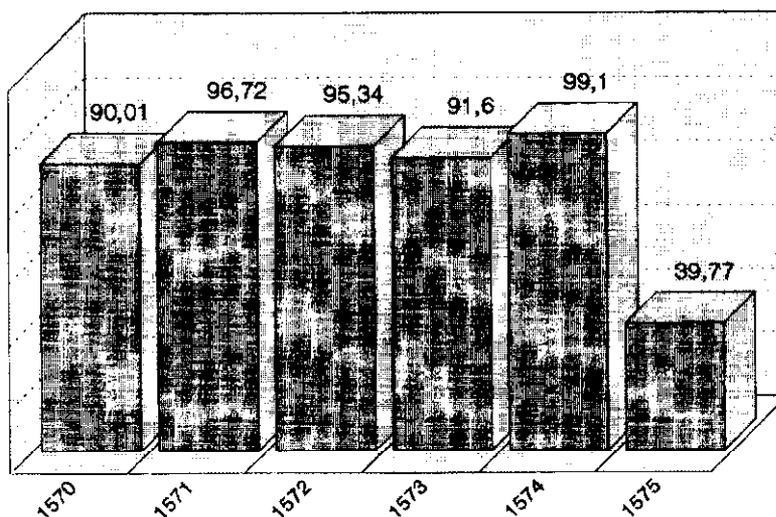


**Destino del servicio: Porcentaje de asientos y préstamos
(Servicios de 1540-1548)**



- (1) Servicio excepcional de 1542.
- (2) Servicio excepcional de 1544.

**Destino del servicio: Porcentaje destinado al pago de asientos
(Servicios de 1570-1575)**



dreá Lomelín, Cristóbal Centurión y Cristóbal Lercaro, que percibieron casi el 60% del total del servicio, aunque tampoco salieron malparados Luciano Espínola, Bartolomé Bélzar, Felipe de Negro y los inevitables Fúcar⁵⁴, los cuales fueron protagonistas esenciales del servicio de 1547 (98,96 por ciento destinado a asientos) del que percibieron 51 millones, en tanto los Belzares tuvieron que contentarse con 17 millones. En 1548 los pagos en concepto de asientos se elevaron al 91,9 por ciento, siendo los principales acreedores Rodrigo de Dueñas (15,2 millones), Justo Walter y Juan de Xuren (10,2), Juan Bautista de Lafetati (8,3), Juan Antonio Palavicino (8,2) y Juan Antonio Pinelo (6,1), entre otros muchos (Lomelín, Centurión, Espínola, etc.)⁵⁵.

En cuanto a los servicios excepcionales de 1542 y 1545 los beneficiarios fundamentales fueron los Fúcares en el capítulo de asientos, y los reiterados Espínola, Negro, Estequer, Lomelín, etc. en el correspondiente a préstamos. Excepcionalmente, sobre el servicio excepcional de 1544 se cargaron 23,6 millones para el pago de sueldos.

Para el reinado de Felipe II la información totalmente analizada todavía no es exhaustiva, aunque confirma que la línea marcada en el reinado de Carlos V se proyecta inequívocamente en el de su sucesor. Ello se concluye de una serie que tenemos definitivamente vaciada: los servicios de 1570 a 1578, que sintetizamos en el siguiente cuadro porcentual:

⁵⁴ Las cantidades percibidas fueron las siguientes:

Titular	Cantidad
Andrea Lomelín, Cristóbal Centurión y Cristóbal Lercaro	43.184.000
Rodrigo de Dueñas.....	2.385.000
Luciano Espínola y Leonardo Lomelín.....	8.146.858
Bartolomé Bélzar	4.391.500
Fúcares.....	6.074.500
Jacome Grimaldo Ricio, Jacome Doria y Pantaleón de Negro (intereses)	182.072
<u>Felipe de Negro.....</u>	<u>5.771.000</u>

⁵⁵ A.G.S., *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 356, entre otros.

Año	Asientos	Préstamos	Salarios	Libranzas	Suspensiones	Otros
1570.....	90,01	2,15	—	1,98	—	2,3
1571.....	96,72	—	—	0,95	—	2,32
1572.....	95,34	—	—	3,37	—	1,27
1573.....	91,60	2,47	2,28	0,71	—	2,99
1574.....	99,10	—	—	0,90	—	—
1575.....	39,77	16,76	—	0,80	—	42,65 ⁵⁶
1576.....	—	—	2,90	1,00	96,10	—
1576-77 ⁵⁷ ..	—	—	—	0,9	—	94,90 ⁵⁸
1577.....	—	—	—	0,90	63,16	35,94
1578.....	—	27,79	—	0,9	36,21	35,10 ⁵⁹

Del análisis de los asientos pagados con cargo al servicio, se confirma una vez más la presencia incuestionable de la banca genovesa en las operaciones de crédito de Felipe II a partir de 1570, especialmente de las familias Espínola, Gentil, Lomelín, Centurión y Grillo. Los Gentil, frecuentemente asociados con los Centurión, y éstos a su vez con los Espínola. En el servicio de 1571, con el 96,72 por ciento destinado al pago de asientos, los grandes beneficiarios fueron los Gentil y los Centurión, que percibieron más de 87 millones (el servicio se elevó a 174 millones de maravedíes), seguidos por los Espínola (40 millones) y Jerónimo Grillo con diecisiete. Esta situación se reprodujo en los siguientes servicios del periodo 1572-1574; a partir de esa fecha, los servicios de las Cortes reflejan una data muy elevada en gastos de naturaleza militar, especialmente en el terreno (que debe investigarse) del pago de las guardas y el alojamiento de tropas. Datos provisionales de posteriores servicios confirman que, de nuevo, el pago de asientos se erigió en el principal concepto de las datas de los servicios.

⁵⁶ Se trataba de pagos realizados a banqueros a quienes previamente se habían tomado sus consignaciones.

⁵⁷ Servicio extraordinario.

⁵⁸ Pago por alojamiento de tropas a concejos visitados.

⁵⁹ Corresponde al pago a diversos concejos por gastos ocasionados por el alojamiento de tropas. Conocemos las capitánías, lugares visitados y fecha de los alojamientos.

APÉNDICES

1. Evolución de los servicios de Cortes. Por servicios (1500-1664)

Servicio	Cantidad	Cortes	Fuente ⁶⁰
1500-1502	149.503.592	Sevilla, 1500	C.M.C., 1ª, 159
1503-1506	202.016.653	Toledo, 1503	C.M.C., 1ª, 159 y 267.
1507-1508	105.499.976	Salamanca, 1506	E.M.R., 77.
1510-1511	100.036.347	Madrid, 1510	E.M.R., 136.
1512-1514	154.019.830	Burgos, 1512	E.M.R., 136.
1515-1517	155.030.170	Burgos, 1515	E.M.R., 136.
1519-1521	204.464.920	Valladolid, 1518	E.M.R., 154.
1523-1525	154.180.566	Valladolid, 1523	E.M.R., 154.
1526-1528	265.987.860	Toledo, 1525	E.M.R., 154.
1530-1531	203.998.400	Madrid, 1528	E.M.R., 154.
1532-1533	184.030.430	Segovia, 1532	E.M.R., 154.
1535-1537	206.377.980	Madrid, 1534	E.M.R., 287.
1538-1540	311.389.600	Valladolid, 1537	E.M.R., 287 y 303.
1541-1542	201.878.020	Valladolid, 1542	E.M.R., 303.
1545-1548	300.133.370	Valladolid, 1544	E.M.R., 331 y 356.
1549-1551	435.624.002	Valladolid, 1548	E.M.R., 364 y 372.
1552-1554	453.243.930	Madrid, 1551	C.M.C., 1ª, 892 y E.M.R., 372.
1555-1557	453.453.140	Valladolid, 1555	E.M.R., 408 y 415 y C.M.C., 1ª, 892.
1558-1560	453.939.760	Valladolid, 1558	E.M.R., 433 y 434.
1561-1563	603.658.230	Toledo, 1559	C.M.C., 1ª, 892.
1564-1566	457.224.668	Madrid, 1563	C.M.C., 1ª, 1432.
1567-1569	439.515.596	Madrid, 1566	C.M.C., 1ª, 1432.
1570-1572	603.760.431	Córdoba, 1570	E.M.R., 499.
1573-1575	454.236.866	Madrid, 1573	E.M.R., 507.
1576-1578	454.479.588	Madrid, 1576	E.M.R., 514 y 515.
1579-1581	en evaluación	Madrid, 1579	E.M.R., 523 y C.M.C., 2ª, 347.

⁶⁰ Todas las fuentes están referidas al Archivo General de Simancas. En este trabajo obviamos otras fuentes, fundamentalmente de origen municipal.

Servicio	Cantidad	Cortes	Fuente
1582-1584	456.267.320	Madrid, 1583	E.M.R., 528.
1585-1587	456.147.480	Madrid, 1586	E.M.R., 528.
1588-1590	456.147.480	Madrid, 1588	C.G., 721 y 2566.
1591-1593	455.789.156	—	C.G., 722.
1594-1596	454.919.660	—	C.G., 723.
1597-1599	450.130.150	—	C.G., 726.
1600-1602	454.422.529	—	C.G., 727, 1481 y 2763
1603-1605	453.280.981	—	C.G., 2764.
1606-1608	454.062.663	—	C.G., 2764.
1609-1611	453.094.859	—	C.G., 2765.
1612-1614	456.576.832	—	C.G., 2766.
1615-1617	485.957.538	—	C.G., 2767.
1618-1620	456.729.824	—	C.G., 2768.
1621-1623	460.472.009	—	C.G., 2769.
1624-1626	458.899.736	—	C.G., 2770.
1627-1629	459.369.037	—	C.G., 2771.
1630-1632	460.444.529	—	C.G., 2772.
1633-1635	457.819.044	—	C.G., 2773.
1636-1638	456.188.234	—	C.G., 1492 y 2774.
1639-1641	456.188.234	—	C.G., 2774.
1642-1644	455.869.324	—	C.G., 2775.

2. Evolución de los servicios de las Cortes de Castilla (por partidos y servicios)

A. (1500-1664)

Partido	1500-1502	1503-1504	1510-1511	1512-1514	1515-1517
Burgos	8.805.268	11.931.171	6.077.792	9.341.486	9.301.144
Trasmiera.....	387.266	526.815	278.545	408.539	409.779
T. Condestable....	1.037.460	1.411.085	716.400	1.102.523	1.114.419
León.....	5.240.713	7.246.156	3.742.224	5.649.359	5.673.622
Asturias.....	836.208	1.191.633	632.730	860.074	823.529
Galicia	16.963.334	23.058.778	12.139.000	17.756.944	17.782.323
Ponferrada	615.895	846.835	435.005	683.125	685.174
Soria	4.535.889	6.182.489	3.361.159	4.966.561	5.441.252
Valladolid.....	5.247.523	7.100.442	3.613.556	5.524.723	5.470.021
T. Conde de					
Benavente	791.229	1.076.179	525.360	799.682	832.237
Palencia	7.148.336	9.693.854	4.880.508	7.641.374	7.638.103
Toro	2.052.741	2.792.655	1.446.803	2.227.716	2.220.712
Zamora	3.586.741	4.864.521	2.527.777	3.863.694	3.884.012
Salamanca.....	6.996.156	7.515.067	4.827.538	7.317.962	7.330.507
Segovia	7.529.082	10.238.917	5.149.222	8.001.756	8.007.201
Ávila.....	4.586.925	6.891.723	3.461.764	5.327.425	5.313.708
Guadalajara.....	3.637.634	4.946.157	2.498.297	3.816.979	3.822.902
Madrid	2.239.649	3.021.845	1.530.303	2.389.051	2.376.446
Toledo.....	3.637.646	4.948.127	2.558.368	3.946.950	3.905.994
Mesa Arzobisp....	2.268.472	3.085.560	1.392.000	2.468.561	2.490.648
Ciudad Real	286.246	389.050	79.600	192.451	192.726
C. Calatrava.....	995.949	1.354.624	748.735	1.152.943	1.168.072
P. de Castilla.....	1.906.573	2.633.999	1.437.280	2.058.064	2.107.002
Alcaraz	989.817	1.346.288	632.820	994.503	995.198
Cuenca	5.089.536	6.896.618	3.554.882	5.425.845	4.956.049
Huete	1.851.849	2.518.973	1.260.366	1.927.881	1.924.198
Trujillo.....	8.268.672	11.262.032	5.401.307	8.319.989	8.451.737
Murcia	3.428.797	4.662.753	2.225.300	3.467.609	3.354.607
Jaén.....	5.378.664	7.306.366	3.346.882	5.253.929	5.217.133
C. Andalucía.....	885.284	1.204.098	636.900	980.020	991.666
Córdoba	8.892.972	12.095.629	4.796.298	7.800.204	7.762.257
Sevilla.....	19.926.907	27.072.647	11.932.626	18.889.160	19.903.854
Prov. León	3.458.159	4.703.567	2.189.000	3.462.748	3.481.938

B. (1519-1533)

Partido	1519-1521	1523-1525	1526-1528	1530-1531	1532-1533
Burgos	12.303.325	8.588.850	15.494.790	11.876.000	10.711.830
Trasmiera.....	534.792	395.550	686.130	526.000	464.420
T. Condestable....	1.475.426	1.215.150	2.104.830	1.614.000	1.455.220
León.....	7.339.733	5.568.700	9.516.670	7.295.000	6.289.730
Asturias.....	1.071.361	802.250	1.390.540	1.066.000	1.099.300
Galicia	23.585.017	17.692.300	30.689.060	23.525.000	21.216.550
Ponferrada	895.749	691.550	1.198.800	919.000	1.204.260
Soria	7.577.749	5.917.700	10.173.050	7.798.000	7.032.950
Valladolid.....	7.239.310	5.628.750	9.677.350	7.410.000	6.206.820
T. Conde de					
Benavente	1.103.809	926.300	1.616.850	1.248.000	1.602.030
Palencia	9.991.945	7.445.300	13.053.330	10.006.000	9.023.700
Toro	2.920.912	2.194.450	3.796.350	2.910.000	2.624.660
Zamora	5.142.623	3.906.050	6.745.370	5.170.000	4.663.670
Salamanca.....	9.709.510	7.480.250	12.935.810	9.915.800	8.942.780
Segovia.....	10.581.343	7.571.300	14.094.090	10.804.400	9.743.720
Ávila.....	7.006.265	5.327.000	9.193.200	7.048.000	6.356.450
Guadalajara.....	5.071.124	4.070.950	6.996.370	5.364.000	4.839.130
Madrid.....	3.091.933	2.412.750	4.152.040	3.183.000	2.879.830
Toledo.....	5.237.692	3.848.900	6.653.660	5.100.000	4.211.860
Mesa Arzobisp....	3.343.390	2.778.500	4.705.540	3.607.000	3.253.450
Ciudad Real.....	261.615	192.600	332.620	255.000	202.600
C. Calatrava.....	1.589.229	1.439.000	2.505.360	1.929.000	2.154.720
P. de Castilla.....	2.828.538	2.433.000	4.212.910	3.238.000	3.113.040
Alcaraz	1.319.373	1.006.200	1.734.140	1.330.000	1.014.080
Cuenca.....	6.195.157	4.750.950	8.206.930	6.291.000	5.677.950
Hucte	2.846.804	1.910.180	3.313.160	2.540.000	2.306.540
Trujillo.....	11.169.624	8.531.350	14.508.359	11.198.200	10.099.700
Murcia	4.403.772	3.305.750	5.731.340	4.394.000	3.962.990
Jaén.....	6.919.520	5.271.150	9.089.361	6.968.000	6.186.570
C. Andalucía.....	1.355.260	1.208.400	2.107.280	1.624.000	1.562.690
Córdoba	10.303.079	7.867.450	13.593.310	10.420.000	9.397.620
Sevilla.....	25.391.787	13.995.026	28.776.180	22.058.000	19.893.880
Prov. León.....	4.658.154	4.056.400	7.003.080	5.368.000	4.841.890

C. (1535-1551)

Partido	1535-1537	1538-1540	1541-1542	1545-1548	1549-1551
Burgos	11.869.330	17.815.570	9.775.900	14.036.400	21.075.700
Trasmiera.....	545.430	864.390	545.600	426.600	645.950
T. Condestable....	2.289.320	3.457.380	1.919.600	2.798.700	4.138.900
León.....	7.103.470	10.709.490	4.898.820	6.922.330	10.482.850
Asturias.....	1.332.760	2.025.050	1.074.900	1.473.300	2.193.300
Galicia	23.513.330	35.315.630	13.571.600	14.517.300	—
Lugo	—	—	—	1.938.150	8.807.000
Mondoñedo.....	—	—	—	501.050	2.276.550
Coruña ⁶¹	—	—	—	1.018.700	4.628.800
Santiago.....	—	—	—	1.861.350	8.428.400
Tuy	—	—	—	482.300	2.124.000
Orense.....	—	—	—	1.457.100	6.622.450
Ponferrada	1.204.260	1.830.550	828.900	1.125.650	1.700.250
Soria	7.823.190	11.915.950	7.952.800	11.972.050	18.144.400
Valladolid	6.880.910	10.298.940	6.841.200	10.269.600	15.558.100
T. Conde de					
Benavente	1.846.270	2.759.760	2.373.400	3.031.390	4.549.600
Palencia	10.144.190	15.293.880	8.216.300	11.968.500	12.800.650
Carrión ⁶²	—	—	—	—	5.174.450
Toro.....	2.814.350	4.367.000	2.197.800	3.046.300	4.601.250
Zamora	5.191.220	7.859.940	3.937.800	5.904.700	8.931.300
Salamanca.....	9.914.450	14.972.880	12.908.000	19.216.500	29.119.450
Segovia.....	11.059.980	16.585.450	9.180.000	13.509.250	20.414.300
Ávila.....	7.026.020	10.610.770	7.353.800	11.045.700	16.737.600
Guadalajara.....	5.564.700	8.404.380	7.121.800	10.245.600	15.533.250
Madrid	3.206.750	4.842.650	3.549.400	5.791.200	8.826.500
Toledo.....	4.744.110	7.164.320	5.552.200	8.386.700	12.653.502
Mesa Arzobisp....	3.606.780	5.447.190	5.748.200	8.653.700	13.252.050
Ciudad Real.....	224.580	339.240	337.600	506.400	767.100
C. Calatrava.....	2.388.470	3.571.510	3.109.200	4.621.400	6.905.350
Prov. Castilla.....	3.675.190	5.547.990	4.762.400	7.549.400	9.152.350

⁶¹ Incluía a Betanzos.

⁶² Merindades de Carrión y Saldaña. Solían ir incluidas siempre en la partido de Palencia, salvo en el servicio de 1549 a 1551.

Partido	1535-1537	1538-1540	1541-1542	1545-1548	1549-1551
Campo Montiel ⁶³	—	—	—	—	2.325.850
Alcaraz	910.060	1.374.480	1.118.600	1.884.600	3.363.100
Cuenca	6.321.360	9.546.280	6.886.200	10.325.500	15.561.100
Huete	2.563.130	3.870.910	2.468.500	3.820.800	5.791.300
Trujillo.....	11.354.340	16.327.070	12.628.800	18.678.500	28.309.400
Murcia	4.403.900	6.687.000	4.997.400	7.484.000	10.944.800
Jaén.....	6.783.230	10.342.870	7.925.000	10.727.600	14.511.450
C. Andalucía.....	1.846.250	2.689.410	1.754.600	2.635.900	3.995.400
Córdoba	10.419.110	15.734.610	9.462.400	14.213.800	21.443.300
Sevilla.....	22.432.140	33.941.380	22.279.700	33.219.650	33.689.750
Prov. León	5.375.400	8.875.680	8.599.600	12.865.700	19.443.200

D. (1552-1566)

Partido	1552-1554	1555-1557	1558-1560	1561-1563	1564-1566
Burgos	21.114.050	20.768.050	20.895.450	27.791.200	21.477.600
Trasmiera.....	638.450	634.400	619.200	775.800	1.081.450
T. Condestable....	4.218.900	4.208.900	4.195.300	5.584.940	4.195.000
León.....	10.613.650	10.568.650	10.524.210	13.992.720	10.542.200
Asturias.....	2.193.300	2.193.100	2.190.400	2.912.510	2.190.400
Lugo	8.830.000	8.830.000	8.824.300	11.738.710	8.824.300
Mondoñedo.....	2.278.950	2.278.950	2.278.050	3.030.180	2.278.050
Coruña	4.632.100	4.629.400	4.559.450	6.065.070	4.603.450
Santiago	8.330.750	8.330.750	8.527.250	11.347.710	8.527.250
Tuy	2.124.000	2.124.000	2.121.200	2.820.940	2.121.200
Orense.....	6.645.950	6.641.950	6.639.150	8.834.290	6.639.150
Ponferrada	1.700.250	1.700.250	1.698.050	2.258.280	1.698.050
Soria	18.108.900	17.837.950	17.954.250	23.837.360	17.979.850
Valladolid	15.658.900	15.553.450	15.515.950	20.635.570	15.519.250
Conde de Benavente	4.533.000	4.533.000	4.527.000	6.019.440	4.728.000

⁶³ Hasta 1548 estuvo integrado en la Provincia de Castilla de la orden de Santiago. Desde esa fecha tuvo jurisdicción fiscal propia.

Partido	1552-1554	1555-1557	1558-1560	1561-1563	1564-1566
Palencia	17.806.200	17.484.050	17.531.600	23.436.080	17.971.200
Toro	4.597.050	4.597.050	4.568.800	6.059.840	4.571.600
Zamora	8.851.200	8.653.600	8.843.500	11.762.070	8.843.500
Salamanca.....	29.123.150	29.111.400	29.053.000	38.574.330	28.798.700
Segovia	20.328.850	20.246.900	20.245.800	26.985.990	19.833.600
Ávila.....	16.717.500	16.719.450	16.536.750	21.972.120	16.618.300
Guadalajara.....	16.348.750	16.579.400	16.588.700	22.056.200	16.588.500
Madrid	8.526.750	8.726.750	8.715.550	11.589.390	8.724.300
Toledo.....	13.073.200	13.354.700	13.338.000	17.733.780	13.433.910
Mesa Arzob.	13.230.500	13.302.900	13.281.100	17.623.520	13.292.050
Ciudad Real	767.100	767.100	766.000	1.018.540	766.000
C. Calatrava.....	7.005.350	7.005.350	6.996.150	9.302.700	6.992.350
Pr. Castilla	7.608.900	7.730.250	7.720.950	10.269.870	7.720.950
C. Montiel.....	2.692.100	3.039.050	3.021.800	4.036.320	3.021.900
Alcaraz	2.298.500	2.533.150	2.520.750	3.351.600	2.536.650
Cuenca	15.039.400	15.307.300	15.287.600	20.328.720	15.475.850
Huete	5.791.300	5.791.300	783.700	7.690.570	5.648.350
Trujillo.....	32.659.950	32.659.950	32.816.050	43.632.370	33.224.350
Murcia	11.332.100	11.343.400	11.526.800	15.285.090	11.526.000
Jaén.....	17.104.050	17.104.050	17.081.550	22.713.110	18.144.300
C. Andalucía.....	3.995.400	3.995.290	3.990.000	5.305.370	3.990.000
Córdoba	21.556.700	21.563.300	21.535.100	28.635.660	21.535.100
Sevilla.....	50.362.750	50.393.350	50.329.000	66.905.490	50.713.100
Prov. León	14.806.030	14.611.300	14.792.300	19.744.780	14.848.908

E. (1567-1584)

Partido	1567-1569	1570-1572	1573-1575	1576-1578	1582-1584
Burgos	10.963.800	27.964.170	20.997.050	21.068.010	20.977.630
Trasmiera.....	784.100	775.800	573.900	573.500	573.630
T. Condestable....	2.079.100	5.620.090	4.009.200	3.988.750	3.989.630
León.....	10.541.100	14.041.710	10.541.559	10.531.158	10.533.620
Asturias.....	2.190.400	2.912.510	2.190.400	2.189.700	2.190.380
Lugo	8.824.300	11.739.710	8.824.300	8.796.450	8.798.030
Mondoñedo.....	2.278.050	3.035.180	2.277.650	2.273.150	2.273.410

Partido	1567-1569	1570-1572	1573-1575	1576-1578	1582-1584
Coruña	4.598.700	6.364.870	4.626.000	4.620.850	4.621.500
Santiago	8.527.250	11.347.810	8.527.250	8.514.100	8.515.400
Tuy	2.121.200	2.820.940	2.121.200	2.079.550	2.080.370
Orense.....	6.650.950	8.829.190	6.439.050	6.616.570	6.631.830
Ponferrada	1.713.338	2.258.280	1.698.050	1.695.050	1.695.480
Soria	18.204.800	23.882.590	17.793.550	17.946.837	18.000.080
Valladolid	15.519.250	20.645.730	15.519.750	15.518.750	15.623.630
T. Conde					
Benavente	4.527.000	6.019.440	4.527.000	4.325.750	4.527.240
Palencia	17.971.200	23.756.210	17.792.100	17.893.770	17.914.440
Toro	4.571.600	6.082.140	4.571.600	4.573.120	4.574.510
Zamora	8.843.508	11.762.070	8.840.750	8.839.140	8.841.790
Salamanca.....	28.944.600	38.610.000	29.019.200	29.110.350	29.069.800
Segovia	20.544.000	26.082.800	20.441.650	20.890.280	20.369.110
Ávila.....	16.634.900	22.143.080	16.634.900	16.630.190	16.645.530
Guadalajara.....	16.587.900	22.056.200	16.585.500	16.582.180	16.587.040
Madrid	4.360.400	11.591.970	8.685.650	8.712.800	8.716.800
Toledo.....	13.017.350	17.452.920	13.136.500	13.026.300	14.030.430
Mesa Arzob.	13.291.050	17.668.730	13.292.050	13.281.300	14.285.360
Ciudad Real.....	766.000	1.018.540	766.000	765.850	766.100
C. Calatrava.....	6.996.350	9.302.840	6.996.350	6.994.700	6.997.000
Pr. Castilla.....	7.720.950	10.270.730	7.720.900	7.711.850	7.713.190
C. Montiel.....	3.021.900	4.036.320	3.021.900	3.035.000	3.035.880
Alcaraz	2.536.650	3.375.620	2.536.650	2.362.100	2.537.250
Cuenca	15.475.850	20.328.720	15.287.800	15.242.750	15.290.190
Huete	5.798.350	7.690.570	5.783.700	5.773.950	5.784.690
Trujillo.....	33.224.350	43.627.370	32.816.000	32.809.240	32.819.840
Murcia	11.526.600	15.332.031	11.526.400	11.628.300	11.531.670
Jaén.....	17.081.550	22.714.270	17.313.550	17.298.950	17.083.090
C. Andalucía.....	3.990.000	5.305.370	3.990.000	3.989.000	3.990.210
Córdoba	21.535.100	28.637.540	21.535.107	21.529.950	21.536.970
Sevilla.....	50.713.100	66.917.190	50.400.400	50.239.763	50.294.110
Pr. León.....	14.839.000	19.739.180	14.876.300	14.820.580	14.820.120

2. Evolución porcentual de los servicios. Provincias y partidos

Partido	1510	1520	1530	1539	1550	1561	1570	1580	1590	1599
Burgos.....	6,05	6,02	5,82	5,68	4,81	4,60	4,62	4,74	4,60	3,23
Trasmiera.....	0,28	0,26	0,26	0,26	0,15	0,13	0,13	0,24	0,13	0,01
T. Condestable										
de Castilla.....	0,71	0,72	0,79	1,11	0,97	0,93	0,93	0,88	0,87	0,64
León.....	3,75	3,56	3,58	3,43	2,40	2,32	2,31	2,31	2,31	2,01
Asturias.....	0,63	0,52	0,52	0,65	0,50	0,48	0,48	0,48	0,48	0,34
Galicia.....	12,10	11,54	11,53	11,40	—	—	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—	2,01	1,94	1,94	1,87	1,93	1,37
Mondoñedo.....	—	—	—	—	0,52	0,50	0,50	0,50	0,50	0,33
Coruña.....	—	—	—	—	1,06	1,00	1,12	1,02	1,01	0,56
Santiago.....	—	—	—	—	1,95	1,88	1,87	1,87	1,87	1,14
Tuy.....	—	—	—	—	0,49	0,47	0,47	0,47	0,46	0,59
Orense.....	—	—	—	—	1,51	1,46	1,46	1,46	1,45	1,49
Ponferrada.....	0,43	0,44	0,45	0,59	0,39	0,37	0,37	0,37	0,37	0,34
Soria.....	3,46	3,71	3,82	3,84	4,15	3,95	3,96	3,94	3,94	3,09
Valladolid.....	3,60	3,54	3,63	3,29	3,56	3,42	3,41	3,41	3,40	3,28
T. Conde de										
Benavente.....	0,52	0,54	0,61	0,90	1,04	1,00	0,99	0,99	0,99	0,97
Palencia.....	4,97	4,86	4,90	4,91	2,92	3,88	3,95	3,89	3,93	3,31
Carrión.....	—	—	—	—	1,18	—	—	—	—	—
Toro.....	1,44	1,43	1,43	1,43	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00	0,93
Zamora.....	2,52	2,51	2,53	2,53	2,04	1,95	1,94	1,94	1,94	1,67
Salamanca.....	4,80	4,75	4,86	4,81	6,65	6,39	6,38	6,37	6,37	5,49
Segovia.....	5,12	5,18	5,30	5,30	4,66	4,47	4,47	4,51	4,47	3,86
Ávila.....	3,45	3,42	3,45	3,41	3,83	3,64	3,66	3,66	3,65	3,41
Guadalajara.....	2,49	2,48	2,63	2,70	3,55	3,65	3,64	3,64	3,64	3,74
Madrid.....	1,54	1,51	1,56	1,55	2,02	1,92	1,91	1,91	1,91	2,80
Toledo.....	2,55	2,56	2,50	2,30	2,89	2,94	2,93	2,95	3,08	4,13
Mesa Arzob.....	1,39	1,65	1,77	1,75	3,05	2,92	2,92	2,92	3,13	3,53
Ciudad Real.....	0,08	0,13	0,13	0,11	0,18	0,17	0,17	0,17	0,17	0,19
C. Calatrava.....	0,75	0,79	0,95	1,15	1,60	1,54	1,54	1,54	1,53	1,98
P. Castilla.....	1,53	1,39	1,59	1,78	1,80	1,70	1,70	1,70	1,69	2,63
C. Montiel.....	—	—	—	—	0,81	0,67	0,67	0,67	0,67	0,63
Alcaraz.....	0,63	0,65	0,65	0,44	0,69	0,56	0,56	0,56	0,56	0,60
Cuenca.....	3,51	3,02	3,08	3,07	3,58	3,37	3,36	3,36	3,35	4,66

Partido	1510	1520	1530	1539	1550	1561	1570	1580	1590	1599
Huete.....	1,26	1,40	1,25	1,24	1,32	1,27	1,27	1,27	1,27	1,79
Trujillo.....	5,39	5,46	5,49	5,12	6,47	7,23	7,20	7,21	7,20	6,10
Murcia.....	2,22	2,14	2,15	2,14	2,58	2,53	2,53	2,53	2,53	3,06
Jaén.....	3,35	3,39	3,42	3,34	3,70	3,76	3,75	3,75	3,75	4,58
C. Andalucía.....	0,63	0,67	0,80	0,84	0,91	0,88	0,88	0,88	0,87	0,93
Córdoba.....	4,78	5,03	5,11	5,05	4,92	4,74	4,73	4,73	4,72	5,11
Sevilla.....	11,89	12,43	10,81	10,90	7,66	11,09	11,05	11,04	11,03	12,04
Prov. León.....	2,18	2,29	2,63	2,98	4,45	3,25	3,25	3,25	3,25	3,44

3. Coeficiente maravedíes/pechero

A. Reinado de Carlos V

Partido	1523	1527	1530	1532	1539	1542	1545	Dif. 1523/1545
Burgos.....	75,1	126,6	148,1	136,5	144,3	121,9	116,8	+ 55,7%
Trasmiera.....	56,3	92,3	108,0	99,5	109,8	112,0	58,4	+ 3,3%
T. Condestable....	49,7	80,9	94,6	87,2	131,6	112,56	109,4	+ 119,5%
León.....	87,4	136,6	159,8	140,8	152,7	107,3	101,1	+ 15,7%
Asturias.....	62,1	101,2	118,4	124,8	146,7	117,3	112,8	+ 81,6%
Galicia.....	101,7	166,0	194,2	179,0	190,3	112,1	119,9	+ 17,9%
Ponferrada.....	67,4	109,8	128,5	142,7	166,2	115,9	105,2	+ 56,2%
Soria.....	70,3	111,9	130,9	120,6	130,3	133,5	133,8	+ 90,3%
Valladolid.....	68,9	109,3	127,9	113,0	114,9	118,1	118,0	+ 71,2%
T. Co. Benavente	32,7	53,5	62,6	82,1	90,4	119,1	103,3	+ 215,6%
Palencia.....	89,7	146,2	171,0	157,6	169,8	140,5	136,9	+ 52,7%
Toro.....	93,2	151,0	176,7	162,9	167,6	133,5	123,4	+ 32,4%
Zamora.....	90,9	146,5	171,3	157,9	168,5	130,5	130,5	+ 43,5%
Salamanca.....	50,0	81,0	94,8	87,4	92,9	123,4	122,5	+ 144,7%
Segovia.....	72,4	146,4	171,3	157,8	171,9	145,5	142,6	+ 96,8%
Ávila.....	66,1	106,3	124,4	114,7	121,6	129,8	129,8	+ 96,4%
Guadalajara.....	59,3	94,3	110,4	101,7	112,3	146,6	140,4	+ 136,5%
Madrid.....	69,4	110,7	129,5	119,4	128,0	144,4	156,6	+ 125,8%
Toledo.....	70,4	113,7	133,0	112,2	121,3	145,0	145,9	+ 107,2%
Mesa Arzob.....	52,4	79,9	93,5	86,2	91,7	149,0	149,0	+ 184,6%
Ciudad Real.....	55,4	89,2	104,4	84,7	90,2	138,2	138,2	+ 149,7%

Partido	1523	1527	1530	1532	1539	1542	1545	Dif. 1523/1545
Campo Calatrava	47,9	78,2	91,5	104,4	111,0	145,8	145,8	+ 204,5%
Prov. de Castilla..	42,3	68,3	79,9	73,6	88,9	118,3	124,0	+ 193,1%
Alcaraz.....	83,6	134,0	156,8	144,4	105,2	131,9	131,9	+ 57,7%
Cuenca.....	71,6	115,5	135,1	124,6	133,1	142,9	147,6	+ 106,2%
Huete.....	88,7	144,7	169,4	157,1	167,6	180,1	169,6	+ 91,2%
Trujillo.....	62,3	98,1	114,8	106,0	114,1	129,4	127,4	+ 104,4%
Murcia.....	66,3	108,1	126,5	116,6	124,4	143,9	143,9	+ 116,9%
Jaén.....	66,3	106,4	124,5	114,8	118,9	141,6	129,1	+ 94,6%
Calatrava								
Andalucía.....	72,0	117,8	137,9	127,1	153,8	149,0	149,0	+ 106,9%
Córdoba.....	86,9	140,3	164,2	151,3	161,0	149,1	149,1	+ 71,5%
Sevilla.....	79,2	127,1	148,7	137,0	148,6	150,2	149,0	+ 88,1%
Prov. León.....	63,7	102,6	120,1	110,7	117,0	192,4	192,1	+ 201,4%
MEDIA REINO								
CASTILLA.....	71,7	116,8	136,7	126,1	135,5	135,2	134,0	+ 86,9

B. Finales del reinado de Felipe II

Partido	1587	1593	1596	1599	Dif. 1587/1599
Burgos.....	152,2	152,2	107,1	105,4	- 30,8%
Trasmiera.....	62,2	46,2	25,4	5,1	- 91,9%
T. Condestable.....	155,1	155,1	111,3	111,7	- 28,0%
León.....	118,0	118,0	101,5	101,3	- 14,1%
Asturias.....	99,0	99,0	88,6	68,3	- 31,1%
Lugo.....	102,3	102,3	95,8	71,9	- 29,8%
Mondofiedo.....	111,5	111,5	95,8	71,8	- 35,6%
Coruña-Betanzos.....	122,0	116,4	92,5	66,5	- 45,4%
Santiago.....	116,5	116,5	94,8	70,3	- 39,6%
Tuy.....	56,8	56,8	95,4	71,9	+ 26,7%
Orense.....	70,2	70,2	94,5	71,0	+ 1,0%
Ponferrada.....	66,6	66,6	74,6	59,7	- 10,4%
Soria.....	175,5	175,5	138,9	135,6	- 22,7%
Valladolid.....	152,5	152,5	149,4	145,1	- 4,9%
T. Conde de Benavente.....	103,8	103,8	100,6	100,6	- 3,1%
Palencia.....	165,9	165,9	137,9	137,9	- 16,9%
Toro.....	153,8	153,8	141,2	141,2	- 8,1%

Partido	1587	1593	1596	1599	Dif. 1587/1599
Zamora.....	154,3	154,3	130,9	130,9	- 15,2%
Salamanca.....	160,6	160,6	131,0	136,5	- 15,0%
Segovia.....	175,6	175,6	149,9	149,9	- 14,6%
Ávila.....	153,6	153,6	141,2	141,8	- 7,7%
Guadalajara.....	152,4	152,4	143,7	154,8	+ 1,5%
Madrid.....	104,8	104,8	151,3	151,3	+ 44,4%
Toledo.....	117,9	117,9	147,3	156,2	+ 32,4%
Mesa Arzobispal.....	144,1	144,1	151,3	160,5	+ 11,4%
Ciudad Real.....	136,9	136,9	151,3	151,3	+ 10,5%
Campo Calatrava.....	125,9	125,9	151,3	160,4	+ 27,4%
Prov. Castilla.....	104,7	104,7	151,2	160,4	+ 53,3%
Ajcaraz.....	131,9	131,9	141,3	141,3	+ 7,1%
Cuenca.....	114,2	114,2	147,7	156,6	+ 37,1%
Huete.....	110,2	110,2	145,2	153,9	+ 39,6%
Trujillo.....	144,2	144,2	155,4	120,7	- 16,3%
Murcia.....	143,2	143,2	161,3	171,0	+ 19,4%
Jaén.....	132,1	132,1	152,2	159,5	+ 20,8%
Calat. Andalucía.....	138,2	138,2	161,4	144,3	+ 4,4%
Córdoba.....	160,9	160,9	162,1	171,8	+ 6,7%
Sevilla.....	157,2	157,2	159,8	169,4	+ 7,8%
Prov. de León.....	163,2	163,2	161,2	170,8	+ 4,6%
MEDIA REINO					
DE CASTILLA.....	138,7	138,6	138,4	136,9	- 1,3%

4. Evolución porcentual de los servicios de Cortes por provincias y partidos. 1500 = 100

A. Reinados de los Reyes Católicos y Carlos V

Partido	1510	1520	1530	1540	1550
Burgos.....	95,6	125,9	186,2	188,6	218,2
Trasmiera.....	100,0	123,6	187,9	227,7	152,5
Tierras Condestable.....	96,0	128,4	215,2	311,3	373,6
León.....	97,8	123,0	188,8	186,2	179,3
Asturias.....	100,0	110,3	168,3	213,9	228,9
Galicia.....	99,4	125,4	191,6	192,3	177,6
Ponferrada.....	98,1	130,4	206,4	277,9	254,4

Partido	1510	1520	1530	1540	1550
Soria.....	106,0	150,7	237,3	245,6	365,0
Valladolid.....	94,9	123,4	193,5	180,8	268,5
T. Conde Benavente.....	92,3	126,0	218,2	318,9	525,8
Palencia.....	96,9	125,2	193,4	199,7	229,5
Toro.....	98,0	128,5	196,1	209,2	205,1
Zamora.....	97,5	128,7	198,4	205,0	226,6
Salamanca.....	95,7	125,3	196,1	199,9	380,2
Segovia.....	94,9	126,9	198,4	202,9	247,9
Ávila.....	125,9	165,0	255,1	259,4	400,5
Guadalajara.....	94,7	125,0	202,6	214,4	387,7
Madrid.....	96,6	125,3	198,2	203,6	363,2
Toledo.....	97,9	130,0	193,9	184,0	318,1
Mesa Arzobispal.....	85,4	133,9	219,9	224,3	537,5
Ciudad Real.....	38,6	83,4	123,1	110,6	244,7
Campo de Calatrava.....	104,4	146,0	267,9	335,0	643,2
Provincia Castilla.....	110,3	132,7	231,3	267,7	372,1
Alcaraz.....	88,9	120,4	185,9	129,8	280,8
Cuenca.....	96,1	109,3	170,6	174,8	280,5
Huete.....	94,6	139,1	189,7	195,3	285,9
Trujillo.....	91,7	122,6	188,7	167,5	315,4
Murcia.....	90,3	115,3	177,3	182,2	300,7
Jaén.....	86,6	115,9	178,8	182,6	274,3
Calatrava Andalucía.....	100,0	140,4	253,7	263,3	412,7
Córdoba.....	75,0	104,4	162,1	165,3	221,5
Sevilla.....	83,1	114,9	152,9	158,9	153,6
Provincia de León.....	88,0	122,2	214,7	283,3	514,5
MEDIA REINO CASTILLA	93,6	123,8	189,3	195,0	268,5

B. Reinado de Felipe II

Partido	1561	1570	1581	1590	1599
Burgos.....	294,3	296,2	223,8	219,2	151,8
Trasmiera.....	193,1	193,1	261,8	36,6	11,1
Tierras Condestable.....	503,1	506,1	351,6	354,6	255,5
León.....	244,6	245,1	180,3	181,7	156,0

Partido	1561	1570	1581	1590	1599
Asturias	310,6	310,6	228,6	230,5	158,9
Galicia	241,2	245,2	176,3	178,8	133,8
Ponferrada	342,6	342,6	252,1	253,8	227,5
Soria	490,5	493,1	361,0	364,7	281,8
Valladolid	364,0	364,2	267,9	270,2	257,1
T. Conde Benavente	711,0	711,0	523,3	527,6	511,2
Palencia	306,1	312,2	226,4	230,9	191,9
Toro	275,9	276,9	203,7	205,5	188,8
Zamora	304,9	304,9	224,4	226,2	191,9
Salamanca	515,3	515,9	379,5	383,2	325,6
Segovia	334,9	336,1	249,6	249,4	212,9
Ávila	537,3	541,5	398,8	401,6	370,9
Guadalajara	562,8	562,8	414,2	417,6	424,0
Madrid	487,6	487,7	358,8	361,8	522,6
Toledo	455,6	455,6	337,8	355,7	471,1
Mesa Arzobispal	727,1	728,0	535,6	580,7	646,7
Ciudad Real	332,1	332,1	244,4	246,5	272,5
Campo de Calatrava	873,0	873,0	642,6	647,9	825,5
Provincia Castilla	495,6	495,7	364,8	367,3	563,0
Alcaraz	316,5	318,8	234,4	236,4	253,2
Cuenca	372,4	372,4	274,1	276,4	379,0
Huete	388,1	388,1	285,7	288,0	402,3
Trujillo	496,9	496,7	365,7	368,8	308,6
Murcia	416,6	417,9	307,5	310,1	370,4
Jaén	393,8	393,8	289,8	292,2	352,9
Calatrava Andalucía	560,1	560,1	412,2	415,6	434,0
Córdoba	300,9	300,9	221,5	223,3	238,4
Sevilla	313,4	313,4	230,5	232,4	250,4
Prov. de León	531,0	532,3	391,5	395,2	413,5
MEDIA REINO CASTILLA	378,5	379,8	279,5	282,2	278,5